



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## Situación Jurídica de los Trabajadores del Partido Revolucionario Institucional

T E S I S  
Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a  
Juan Antonio Romero Gómez  
México, D. F. 1975



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

Que con lágrimas y sacrificios  
ha sabido llevar su hogar y --  
lograr encausarnos por el buen  
sendero.

A MI PADRE

Como ejemplo digno de perse-  
verancia y esfuerzo en el --  
trabajo.

A ELLOS QUE AHORA VEN LOGRADO SU MAS GRANDE ANHELO.

A MIS HERMANOS:

Humberto

Héctor

Rosa Ma.

Silvia

Ma. Elena

Alicia

Pilar

**AL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA**

**Maestro Ejemplar**

**AL DOCTOR CARLOS MARIO PIÑERA Y RUEDA**

**que gracias a él ha sido posible la -  
elaboración de este trabajo.**

A MIS AMIGOS.

A MIS MAESTROS.

A MIS COMPAÑEROS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO.

SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO LABO-  
RAL EN MEXICO.

- A) Epoca Precolonial
- B) Epoca Colonial
- C) Epoca Independiente

CAPITULO II

LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESENCIA DEL ARTI-  
CULO 123 CONSTITUCIONAL.

- A) Primeras organizaciones obreras  
en el mundo.
- B) Participación de los trabajadores  
en el movimiento armado de 1910.
- C) La Justicia Social en el Artículo  
123 Constitucional.

CAPITULO III

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA TEO-  
RIA INTEGRAL.

- A) La Ley Federal del Trabajo de 1931.
- B) La Nueva Ley.
- C) La Teoría Integral en General.

## CAPITULO IV

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.

- A) Concepto Socio Jurídico de Partido Político.
- B) Ideología del Partido Revolucionario Institucional.
- C) El Partido Revolucionario Institucional como Patrón y la situación Jurídica de sus trabajadores.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO LABO RAL EN MEXICO.

- A) Epoca Precolonial
- B) Epoca Colonial
- C) Epoca Independiente

- 1 -

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.

#### A) EPOCA PRECOLONIAL.

Los pobladores que habitaron en el México Precolombino, no tenían el concepto actual de nacionalidad.

Su estructura política se basaba principalmente en ciudades estado, que funcionaban independientemente unas de ---- otras, en ocasiones, y las más de éstas, funcionaban a través de pactos de defensa o ataque y también formando imperios basados en la conquista. Esta forma estructural, muy parecida a la que vivieron antiguas culturas y civilizaciones, se componía en lo social de estratos o castas perfectamente definidas, de tal manera conformadas, que era verdaderamente imposible que tergiversaran sus funciones.

El Pueblo azteca se componía del común del pueblo denominado macehuales y constituido por aquellas personas que requerían de ejercicio de una actividad económica para subsis--tir y por los nobles y señores, clases privilegiadas que obte--nían de la primera los elementos necesarios para satisfacer --sus necesidades. Puede decirse que esta división, más que --clase social, constituía una verdadera casta integrada por --los nobles, los guerreros y los sacerdotes.

La clase de los guerreros, gozó siempre de los más altos privilegios. El rey debía pertenecer a esa clase, y a ella, en igual forma, pertenecían los miembros del consejo y la burocracia en su totalidad. Se puede decir que dos funciones recaían sobre esta clase guerrera: gobernar y hacer la guerra. La clase de los sacerdotes era tan importante como la guerra, tenía a su cargo la práctica de los ritos y las ceremonias religiosas y como era la que se comunicaba con las divinidades y éstas intervenían en la vida del pueblo azteca, indirectamente gobernaba. Estas dos clases mencionadas, económicamente eran ociosas y ejercían una verdadera tiranía sobre el pueblo.

La mayoría del pueblo hacía de la agricultura su actividad fundamental, sin embargo, no era la agricultura su única ocupación; había entre los aztecas artesanos que practicaban un oficio, ejercitaban una actividad y que por razón de una u otra índole, obtenían elementos de subsistencia.

Los aztecas jamás menospreciaban la práctica de un oficio y según la importancia de la actividad así eran las consideraciones que se les tenían.

Podemos decir que el pueblo azteca satisfacía sus necesidades, ya bien mediante un trabajo personal, cuyo objeto era el trabajo de la tierra y a través de una economía localista,

abastecida por las personas que ejercitaban un oficio y que producían sus propios artículos para venderlos, o mediante un intercambio de productos realizados por medio del comercio -- con pueblos distantes del Valle de México.

Entre el pueblo azteca no se practicó jamás la explotación del hombre por el hombre, ni siquiera llegó a ser objeto de explotación el trabajo de los prisioneros de guerra. Entre ellos se observaron varios principios, como es la libertad de trabajo, salvo las obligaciones de confeccionar los vestidos de las clases superiores, de construir sus casas y de cultivar sus heredades. El trabajo entre los aztecas sólo podía ser resultado de un mutuo acuerdo entre quien prestaba sus -- servicios y quien los recibía. Los trabajadores aztecas ocurrían al mercado de Tlatelolco y en un lugar determinado de él ofrecían sus servicios; quien los requería se concertaba -- con ellos y fijaban ambos las obligaciones que contraían.

Los trabajos forzosos estuvieron a cargo de los esclavos, los siervos y los tamemes, individuos, éstos últimos, -- que realizaban el transporte de personas y cosas como verdaderos animales de carga.

La esclavitud entre los aztecas no tuvo los caracteres -- de la europea. El esclavo no dejó de considerarse como una -- persona humana, jamás se le consideró como una cosa y no se --

tuvo la noción del ejercicio del derecho de propiedad sobre el esclavo, éste podía tener un patrimonio, adquirir y enajenar bienes; si bien tenía la obligación de trabajar para el señor, podía también hacerlo en beneficio propio. Los descendientes del esclavo, no estaban sujetos a la esclavitud y podían entrar al Calmucac y al Calmeyac, centros de cultura.

Las causas de la esclavitud eran, la comisión de un delito o la celebración de un pacto del padre para poner en tal estado al hijo. El esclavo que quería dejar de serlo, lo lograba por el simple hecho de repudiar la esclavitud y ampararse en un templo.

Los siervos o mayaques, trabajadores del campo, eran una especie de esclavos del dueño de la tierra. Tenían la obligación de cultivar la heredad y se transmitían con ella.

Entre el pueblo Maya encontramos la misma división social, citemos al respecto algunos fragmentos de Alfonso Toro: "Los Mayas sacrificaban a los prisioneros de guerra y a los esclavos; en las épocas de grandes calamidades no faltaban devotos que ofrecían como víctimas a su propios hijos."

Al referirse a las ocupaciones habituales de éstos nos dice: "Tanto los trabajos agrícolas como la caza y la pesca, se hacían comunalmente, pues unas familias ayudaban a las otras. Eran también notables arquitectos, albañiles, alfare--

ros, carpinteros y joyeros".

Sigue diciendo: "terminada la guerra, ofrendaban los despojos del enemigo a sus dioses y los jefes principales eran -- sacrificados a flechazos, en tanto que los prisioneros de clase inferior eran repartidos como esclavos".

"Los caciques que dominaban a los mayas ejercían el poder a través de sus subjefes llamados batabs. Mientras los -- batabs pasaban la vida en fiestas, comidas, cacerías y bailes el pueblo que les estaba sometido, hacía la recolección de los frutos y proveía a todas sus necesidades. El pueblo se dividía en guerreros hombres libres y esclavos". (1).

Bastenos lo anteriormente dicho para darnos una idea del México precolonial, en lo que respecta a sus estructuras sociales. Derivado de éstas puede determinarse mejor el concepto -- que del trabajo tenían, el cual en dicha época no fué objeto de una regulación que axiologicamente dignificara al hombre como se concibe en la actualidad, pero en su tiempo no disto un ápice de sus contemporáneos en otras partes del mundo.

## B) EPOCA COLONIAL.

La conquista de México fué un choque violentísimo entre dos mundos completamente diferentes. Por un lado la cultura local con sus concepciones religiosas politeístas, sus divi--

siones sociales en castas perfectamente definidas, con sus conocimientos técnicos y científicos en grado de evolución, -- etcétera, y por otro lado el acervo cultural de la civilización occidental, con su religión monoteísta con su concepto del hombre altamente evolucionado, así como un gran adelanto en la concepción filosófica del mundo y de la vida. Fué menester introducir la cultura por los medios que ya todos conocemos, no exentos de crueldades y excesos por parte de los conquistadores; pero no por ello menos idóneos que otros -- susceptibles de utilizar en situaciones análogas.

Con el advenimiento de la cultura europea, toda la concepción tradicional local fué cambiada totalmente. El europeo traía las ideas en lo jurídico del derecho natural teológico y explicaba y justificaba sus aventuras de conquista en la arbitraria división del mundo hecha por Rodrigo Borgia, -- también conocido como Alejandro VI.

Aunque jurídicamente los reyes españoles pugnaron siempre por dictar leyes justas para aplicarlas a lo conquistado, en la práctica nunca se llevaban a cabo. Por lo que respecta al trabajo, en éste período encontramos dos sistemas: La mano de obra indígena y el trabajo de la ciudad.

Por lo que respecta a la mano de obra indígena, una vez realizada la conquista, fué cosa premeditada de los conquistadores someter a esclavitud a los indios y ésto lo lograron --

por medio de las encomiendas, la cual fué una forma de trabajo forzoso en sus orígenes.

"La encomienda fué considerada originalmente como una merced real en favor de los conquistadores, para cobrar los tributos de los indios que se les encomendase por su vida y la de un heredero, con la obligación de cuidar el bien de los indios, tanto en lo material como en lo espiritual, así como el habitar y defender las provincias en donde estuvieren radicados" (2).

El repartimiento forzoso de los indios para trabajos agrícolas, mineros, de construcción y de transporte, fué la forma de explotación que le siguió a la encomienda. Llegó a ser la forma más bárbara de la servidumbre, porque la servidumbre como tal estaba basada en la entrega de una porción de tierra a un individuo o familia para que entregara al propietario parte de la producción.

Este sistema se convirtió en un régimen carcelario. En las haciendas las cárceles permitidas se simulaban en el título de "tlapizqueras", que eran una pieza en que se custodiaba a los indios, encerrándolos para que acudieran al trabajo.

Como estas instituciones degeneraran en la más absoluta esclavitud, a pedimento de algunos misioneros, los reyes de España trataron de regular por medio de las Leyes de Indias las relaciones entre conquistadores y conquistados.



Tal legislación contiene muchas disposiciones en lo que a materia laboral respecta, empero, no tuvo ningún efecto --- real. Dice al respecto el maestro Trueba Urbina: "si un ser vicio administrativo y una inspección rigurosa, encaminados a controlar la eficacia de las actuales leyes del trabajo, no han logrado nuestro tiempo eliminar infracciones que frecuentemente quedan impunes, con grave perjuicio para el trabaja-- dor, puede calcularse cual sería el respeto que merecieran -- las Leyes de Indias a los poderosos de aquella época que segu ramente no habían asimilado del cristianismo el espíritu ar-- diente de caridad, limitándose al ejercicio de un culto seco y rutinario" (3).

Cuando la mano de obra indígena había sido ya acaparada por los propietarios de las minas y las haciendas mediante la aplicación de la encomienda y el repartimiento, se impuso la necesidad del trabajo asalariado basado en la supuesta contra tación libre.

En lo que se refiere al trabajo de la ciudad sabemos -- que se ejecutó por regla general bajo el sistema corporativo, rigiéndose este tipo de relaciones por los estatutos de gre-- mios y corporaciones. De los gremios surgió la pequeña bur-- guesía feudal industrial, representada por los maestros arte-- sanos, en su mayoría peninsulares, que monopolizaban la pro-- ducción de los oficiales y aprendices, criollos, mestizos, --

indios, negros y castas.

Al transformarse este sistema en un obstáculo para el -- desarrollo de la producción mercantil, el régimen gremial fué abolido legalmente a fines del siglo XVIII. Se estableció en su lugar la libertad de trabajo por medio de la cual el capital comercial estimuló el desarrollo de la producción artesana y los oficiales y aprendices alejados del mercado cayeron bajo la dependencia de la naciente burguesía feudal capitalista que reivindicaba en su favor el derecho de la contratación libre; pero al lado de las nuevas relaciones de producción -- que el obraje engendraba, como forma nueva de producción, si guieron subsistiendo las más degradantes formas de esclavitud de la sociedad feudal.

En las parroquias y cofradías dirigidas por el bajo clero en el taller artesano y en el obraje, bajo la dirección de la naciente pequeña burguesía intelectual, influida por las -- más diversas corrientes, fué gestándose un sentimiento de independencia, que iniciada por Hidalgo y continuada por More-- los, culminaría con Guerrero.

### C) MEXICO INDEPENDIENTE.

El trabajo forzoso en los campos, los gremios en la ciudad, etc.; guardan la misma situación que durante la colonia. El trabajo forzoso persistió en el campo, no obstante los --- principios de libertad sustentados por el movimiento indepen-

diente. El régimen liberal sirvió para que la población acomodada y el clero mismo acrecentaron sus posiciones territoriales. Los indígenas, en lo particular y sus pueblos sufrieron el despojo de sus tierras y la imposición de un régimen -- de trabajo forzoso. Los campesinos, ya viéndose sin tierras, tuvieron la necesidad de tolerar toda clase de medidas de sometimiento, a grado tal que el sobrevenir el movimiento armado de 1810 constituía la clase desheredada más numerosa del país.

Un primer acto trascendental de los insurgentes fué la abolición de la esclavitud, decretada por Don Miguel Hidalgo y Costilla el 19 de Octubre de 1810.

Es Don José Ma. Morelos y Pavón, cura parroquial de Carácuaro, Mich., quien al continuar el movimiento iniciado por Hidalgo lo transforma y encauza hacia la verdadera liberación de México y sienta las bases fundamentales para estructurar -- el naciente estado mexicano. El genial estadista en sus 23 -- puntos para la constitución o "Sentimientos de la Nación", -- nos dá una idea de su concepción de la justicia social:

"12o.- Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen -- a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto" (4).

Se logra la Independencia de México y se rompe con la --  
metrópoli, se proscribe la esclavitud; pero la libertad de ---  
trabajo que queda consagrada, es aprovechada nuevamente, por -  
el español, el criollo y el mestizo para sojuzgar y explotar  
inmisericordemente a la población indígena.

En el terreno político, la Constitución de 1824 es la --  
expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fué  
alumbrada la nación mexicana. Era una transacción entre los -  
hombres del partido del progreso y las clases privilegiadas:  
forma republicana de gobierno, soberanía del pueblo, anuncio -  
de la protección a los derechos del hombre, gobierno represen-  
tativo, reconocimiento de los principios del constitucionalis-  
mo individualista y liberalista. La independencia política no  
mejoró, sino, por el contrario, empeoró las condiciones de vi-  
da y de trabajo de las masas campesinas y obreras. La Consti-  
tución de 1824 dejó intocado el problema social. En el mani-  
fiesto que dirigió el Congreso General a los mexicanos señaló  
los sublimes objetos a los que había aspirado: "crear un go-  
bierno firme y liberal sin que sea peligroso... hacer reinar -  
la igualdad ante la ley; la libertad sin desorden; la paz sin  
opresión; la justicia sin rigor y exigir grandes sacrificios  
y un religioso respeto a la moral. Concluía sentenciado que -  
"la fé en las promesas y el amor al trabajo", serían las fuen-  
tes de donde emanaría la felicidad de los mexicanos y sus nie-

tos.

La Constitución de 1857 tal como ocurrió con la de 1824, no se ocupó de la situación de las masas trabajadores, no obstante que algunos legisladores reclamaron la expedición de leyes protectoras del trabajo y del trabajador, destacando sobre todo las intervenciones de Ignacio Ramírez, quien exigía una constitución que se fundara en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles y que emancipara a los jornaleros de los capitalistas. El ambiente del Congreso Constituyente 1856-1857 era propicio para el nacimiento de los derechos de los trabajadores; se habían presentado encendidas intervenciones de los diputados constituyentes que apuntaban esa necesidad; sin embargo; una intervención de Ignacio L. Vallarta, la del 6 de Agosto de 1856, en la que confunde el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo, hechó al traste tal imposibilidad creadora.

En la "Historia del Congreso Constituyente" de Francisco Zarco, se menciona el hecho de que Guillermo Prieto, llamado brillante y académico el discurso del señor Vallarta, lo califica de inoportuno.

Es aprobada la Constitución el 5 de Febrero de 1857 quedando en su texto la huella del individualismo y liberalismo tan característicos de la época.

La vocación humana y social del mexicano, sino pudo ren-

dir sus frutos positivos en las constituciones de 1824 y - - 1857 agita la conciencia de los hombres más preparados y brota con vigor y gran esplendor en el Código Civil para el Distrito Federal de 1970.

Al referirse al servicio doméstico, la exposición de motivos del citado código expresa lo siguiente: "este contrato, que forma el Capítulo III del título de arrendamiento en el Código Francés, se llama comunmente alquiler o locación de -- obras. Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la -- prestación de servicios personales. Más semejanza tiene con el mandato, porque en ambos contratos el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos actos que no quiere o no puede ejecutar por sí mismo; porque en ambos contratos el mandata-- rio, proporcionalmente adquiere obligaciones y porque en ambos se busca la aptitud. Esta será más intelectual en uno y más material en otro; pero en ambos supone una 'cualidad moral; porque nadie puede prestar un servicio, sea cual fuere, sin - emplear su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facultades del hombre.

"Por estas razones la comisión no sólo separó el contrato de obras de arrendamiento, sino que considerándolo como --

cualquier otro pacto, lo colocó después del mandato, por los muchos puntos de semejanza que con él tiene" (5).

Las ideas sociales que se tenían en nuestro país de la - Legislación de Indias, de las proclamas de Hidalgo y Morelos, incluyendo las más precisas del nigromante, todas las cuales nunca llegaron a cristalizar en leyes. Los juristas de entonces y la legislación universal sólo conocían la división tradicional de derecho público y de derecho privado, es por ello que, los contratos de prestación de servicios fueron re regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y posteriormente en el de 1884 bajo la denominación de contrato de - -- obras.

No es sino hasta el advenimiento de la Revolución de -- 1910, a cuya sombra se expedirán decretos de carácter social en favor de campesinos y obreros y se propiciará la celebración del Congreso Constituyente 1916-17 que transformará la revolución en Constitución y creará un nuevo Derecho Social en las relaciones de producción económica.

Este Congreso Constituyente es el primero en México y en el mundo entero que por primera vez ataca de una manera inte gral todos los problemas relativos al trabajo y la constitución de ahí nacida, en su Artículo 123 regulará de una manera exhaustiva lo relativo a contrato de trabajo comprendiendo

jornada de trabajo, descanso semanal, salario, riesgos profesionales, el despido de los trabajadores, etc..



## CAPITULO II

### LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESENCIA DEL ARTI CULO 123 CONSTITUCIONAL.

- A) Primeras organizaciones obreras en el mundo.
- B) Participación de los trabajadores en el movimiento armado de 1910.
- C) La Justicia Social en el Artículo 123 Constitucional.

## CAPITULO II

### LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESENCIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

#### A) PRIMERAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN EL MUNDO.

~ La historia del Derecho del Trabajo. (Mario de la Cueva).

"La historia del Derecho del Trabajo es uno de los episodios en la lucha del hombre por la libertad, la dignidad -- personal y social y por la conquista de un mínimum de bienestar, que a la vez dignifique a la vida de la persona humana, facilite o fomente el desarrollo de la razón y de la conciencia".

Uno de los juristas que han influido más en la historia del derecho, Rudolf Von Jhiring, ha escrito en "La lucha por el Derecho", encierra una antítesis que hace de esta idea -- que es completamente inseparable y que todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha. Esos principios de derecho que están hoy en vigor ha sido indispensable imponerlos -- por la lucha a quienes no los aceptan, tesis válida por todas las ramas de la legislación positiva que encajan con maravillosa exactitud en el nacimiento y desarrollo del Derecho de Trabajo. Los principios fundamentales de la lucha social a través de la historia del trabajo en la jornada de la labor,

salario suficiente para las necesidades del ahorro, protección de las mujeres y niños que trabajan, reconocimiento de la licitud de la huelga, como medio para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción armonizando los derechos de asociación profesional, en síntesis, el conjunto de principios que dan forma y contenido a lo que hoy se conoce como derecho del trabajo, cobraron eficacia y tuvieron realidad en la vida social a través de una enconada y constante lucha entre las fuerzas sociales antagónicas hasta continuar en un episodio definitivo de una parte del estado individualista liberal que con su abstencionismo prolijo la impunidad de una empresa empeñada tan sólo en el lucro y frente a él la masa creciente de trabajadores paupérrimos hostigados por diversas injusticias que empezaron a hacer presión, débil al principio, indomable después, para obtener mejores condiciones de vida.

Desde los tiempos antiguos en que el trabajo crea una actitud dada a los esclavos, en una condición inferior, degradantes y miserable por el aristócrata y el noble en la antigua Grecia y Roma, Aristóteles ve la esclavitud como una institución natural, y se levantan los sofistas con la tesis de libertad y Pitágoras en su trabajo de los salarios, ahoga por establecimiento de la remuneración del trabajo manual.

El pensamiento de los filósofos aunados a los conflictos políticos se reflejó en las legislaciones, fueron los prime--

ros gestores del nuevo derecho que XIX siglos D.J.C. pudo obtener personalidad jurídica.

La legislación de Epicuro, el proyecto de Asís y los re fondeos de Cleómines en Esparta, muestran el afán de necesida des políticas por reglamentar el trabajo humano y suprimir la explotación. En Atenas, Solón dictó una constitución bajo la amenaza de sublevación popular contra las leyes draconicas, - en dicha constitución se pidió a la cuarta clase social la de los jornaleros tomar parte en funciones del estado y esto pro dujo movimientos populares que culminaron con la implantación de la democracia que se rigió por el principio de la esclavi- tud substancial.

El cristianismo es la primera gran reivindicación del -- hombre en sentido universal, pués al declarar; la igualdad y la idéntica dignidad de todos los hombres, abrió las compuertas a través de las cuales corría más tarde el torrente de la libertad, pero la edad media no pudo ver nacer un derecho del trabajo con sentido universal del cristianismo.

Entre la edad antigua y la edad media debemos fijarnos - en el cristianismo, cuya influencia fué decisiva para las luchas sociales. La proclamación de la ley del trabajo basada en la dignidad humana como actitud del alma inmortal "Gonnar" resume así la tésis cristina, "el hombre debe trabajar para vivir pero no debe absorberse en la persecución de las ganan-

cias, el enriquecimiento sin equilibrio es malo, nadie debe abusar de las ventajas que ofrece la coyuntura económica, un precio justo de cada cosa es acorde a un salario justo". En el trabajo en esta época se trata de movilizar el interés -- personal, contenido en el espíritu de lucro, organizando un sistema de contrapesos que equilibren las fuerzas opuestas -- del patrón y del asalariado.

La tesis cristiana del salario justo fué importante en la edad media donde encontramos las incipientes industrias de un tipo de trabajo libre. El artesano fué el principio añejo de la propiedad feudal que forma las "parcelas" que lo hacen dependiente ya que por este motivo nace el comercio de una -- ciudad.

La influencia del cristianismo se dejó sentir en el trabajo humano empezó a dejar los inverterados moldes de la esclavitud para seguir otras formas de trabajo laboral, el esclavo considerado como cosa dejó de serlo y apareció en su lugar el hombre con un mínimo de derechos y se fué transformando lentamente la forma jurídica del trabajo. En la edad media con la aparición de la pequeña industria citadina y el asalariado forma una nueva concepción de esfuerzo en el trabajo, aparecen nuevas formas de servicio en que un hombre debe a otros su esfuerzo personal a cambio de una paga, la mayoría de las veces exige para sufragar los gastos de su exigencia -

precaíca en el cual el trabajador se integra en el régimen -- cooperativo de producción.

Todo el régimen cooperativo en la edad media alta y posteriormente hasta finales del siglo XVIII se inspiró en la -- preocupación constante de fomentar el capitalismo para mantener y monopolizar un sistema económico.

Ciertamente las condiciones del trabajador de la ciudad fueron menos duras que las de los campesinos y durante varios siglos recibieron un tratamiento humano y familiar, fuera de la alegre y fructífera vida social y cultural de la edad media; sin embargo, el sistema jerárquico medieval hizo del trabajador poco menos que un paria, carente de derechos: la organización cooperativa que crea al mismo tiempo un régimen artesanal, puso en manos de los maestros dueños de los talleres o centros de producción de la época, todo el proceso económico de la edad media en el cual se gestaron los hechos que son los antecedentes de los sindicatos obreros de los siglos XIX y -- XX (en su libro de artesanado rural el profesor Stahl asegura que en los años de 1351 y 1362 se firmaron los contratos colectivos con los trabajadores de la Ciudad de Speyer): el derumbe de la economía de la ciudad, la aplicación de la técnica a todas las ramas de la actividad humana pero particularmente al proceso económico y al advenimiento del sistema individualista liberal en las sociedades europeas a fines del si-

glo XVIII, trajeron como consecuencia un profundo cambio en la estructura social y la caducidad e insuficiencia del arraigado régimen cooperativo.

La época moderna tampoco pudo nacer del derecho del trabajo a partir del siglo XVI especialmente en Inglaterra y en las ciudades italianas comenzó el movimiento ascendente de la burguesía que había de culminar con el implantamiento del sistema capitalista. Las transformaciones económicas que se operaron en las industrias medievales dieron nacimiento a un nuevo pensamiento económico, que se conoce con el nombre de mercantilismo, que consiste en cambiar mercancías por oro y metales preciosos a fin de fortalecer y aumentar la riqueza nacional.

Con la aparición del mecanismo, el obrero presintió la competencia de la máquina con el trabajo manual y la operación económica del industrialismo y formó otro movimiento cuyo fin principal era la destitución de la máquina (el laudisismo) nombre que recibió tal movimiento que se desarrolló de 1769 a 1912 en Inglaterra que más tarde fracasa. El pensamiento de Juan Jacobo Rousseau con el contrato social y las teorías económicas de los fisiócratas y mercantilistas, el racionalismo, el nacionalismo y la filosofía de la ilustración como se conjugaron en la Revolución Francesa que proclamó en la Asamblea Nacional Constituyente, los derechos del hombre,

el golpe más fuerte en contra de la posibilidad de un ordenamiento justo para las relaciones entre el capital y el trabajo procede de la escuela fisiocrática del individualismo incomprensido y del pensamiento económico liberales.

El "Laissez Faire Laissez Passer" fué una actitud egoísta en la cual el estado y la empresa dejaron la puerta abierta a la injusticia, porque el hombre cuando se le priva de los derechos económicos más elementales, y no dispone de instrumentos de producción, se ve forzado y condicionado a vender su trabajo en forma de mercancía y el sistema de contratación se vuelve arbitrario como el que prevaleció dentro del ideario individualista liberal en los albores del siglo pasado que trató de someter al trabajador a una situación degradante quitándole el sentido humanisante tratando de verlo bestial y mecánico y ante los resultados del régimen liberal que consistieron en una industria floreciente que supo aprovechar las innovaciones de la técnica y simplificó el proceso productivo con la introducción de las máquinas pero en cambio de esto multiplicó el número de asalariados en condiciones paupérrimas. Marx comenta: "la Historia Universal no conoce espectáculo más espantoso que la ruina de los tejedores ingleses que va haciéndose crítica hasta hacer crisis en el año de 1853".

El enorme crecimiento de las industrias y la gran des--



igualdad social entre los poseedores del capital y quienes ponían su fuerza de trabajo al servicio de los dueños de las fábricas se acentuó cada día más y a principios del siglo -- XIX empezaron a oír las voces de protesta de los pensadores del socialismo utópico, Roberto Owen que pugna en Inglaterra por la reglamentación del trabajo sobre todo en el aspecto técnico, señalaron la importancia de una codificación internacional luchó además por hacer adeptos al tradenismo creando el clima favorable para que el parlamento inglés reconociera la existencia de la asociación nacional de trabajadores en 1824. En Francia Fourier, proclamó el derecho a trabajar y Sant Simón y Blanqui, esbozaron el programa de lucha de clases y Marx y Engels en 1948 define en su posición dentro del socialismo científico en su obra "el manifiesto comunista" declarando una guerra a muerte al sistema capitalista mediante la unión del proletariado mundial, la abolición de la propiedad privada y la lucha de clases.

El movimiento laudista inglés de 1948 combinación de varias tendencias políticas económicas y sociales políticas fué producto del tradualismo impulsado por Roberto Owen, no teniendo resultados favorables inmediatos, pero en el período revolucionarios de Francia desempeña un papel importante las organizaciones obreras secretas impulsadas en gran par-

te por el socialismo utópico. La Revolución de 1848 realiza da por la clase trabajadora lleva al proletario a un gobierno provisional encabezándolo el célebre Luis Blanc, que pugnaron abiertamente por la justicia social, la creación de un ministerio para asuntos de trabajo, la reducción de la jornada de labores a lo horas y el reconocimiento de los derechos de asociación profesional y huelga. Pero el celo con que el estado liberal francés hizo para implantar la libertad de -- los obreros y la clase humilde ante un capitalismo que comen zaba a desarrollarse y quedando el derecho del trabajo relegado a escasas disposiciones diseminadas en el derecho común y el contrato de trabajo fué considerado como una especie de institución especial del derecho primitivo romano, al mundo universalista liberal significó la subordinación de los inte reses humanos al crecimiento del capital al que elevó a la - categoría de valor supremo de la vida social.

Durante la Revolución Francesa en los primeros años del siglo XIX tres normas fundamentales pusieron al estado al -- servicio del régimen la ley Chapelier propuesta a la asam--- blea constituyente de Francia en el mes de Junio de 1791 pro clamó las asociaciones o funciones de trabajadores cuales--- quiera que fueren sus finalidades, dando como razón que los únicos intereses legítimos eran los de cada individuo y de - los nacionales representados por el estado. El siguiente pa

so se dice en el Código Penal Francés que sancionó con penas corporales a la coalición y la huelga, obligando al trabajador a estar más a la expectativa ante sus necesidades y miserias.

El Código Napoleónico, base del Derecho Civil en Europa y América Hispana, ofreció al trabajador una libertad condicionada a que acudieron a los mercados públicos a ofrecerse en arrendamiento por un precio llamado salario que imponían a su arbitrio los agentes y directores de las fábricas.

El trabajador consiente que se une a una nueva corriente en la cual balbuceantemente participa a partir de 1800 al año de 1813 al cartismo un verdadero proceso político de --- los sindicatos como arma de lucha de la clase trabajadora y en el "cartismo" como lo observa Beer, se dá un doble lineamiento el programa político del movimiento obrero y el revolucionario consiste en la táctica de insurrecciones, violencias y acción directa teniendo como meta la conquista del -- poder político, usando como medio, el sindicato y como ----- acción la huelga pra intervenir con efectividad en la lucha de clases.

En el cartismo observamos con objetividad la influencia del derecho del trabajo en la política y su íntima relación con el derecho público, el cartismo dejó sus frutos en la ley, contribuyendo a la formación primaria de lo que más

tarde sería la estructuración del derecho del trabajo, (jorna da de 10 horas, protección a la mujer y a los menores, coope rativas y sindicatos). Dos de los más grandes artistas, -- Marx en el siglo XIX que definió el movimiento obrero en su aspecto político y socialista, el comunista Trotsky en el - presente siglo, que persigue el establecimiento y realización del comunismo internacional a través de la revelación perma nente lo único auténtico para llevar al proletariado a la to ma del poder con Marx, el socialismo toma diferentes facetas como dice Beer, a partir de éste momento el socialismo se hi zo algo privativo de la clase obrera y a su vez objetivo --- principal de la ciencia política Marx elevó al proletariado al rango pretendiente del trono de la futura clase dominado ra, llamada democracia, el orden antiguo y edificar el orden nuevo.

Trotsky por su parte persigue el establecimiento y rea lización del comunismo internacional a partir de la Revolu-- ción Rusa.

En Alemania puede seguirse con más claridad el fenómeno de la influencia de la asociación profesional en la lucha --- por el derecho del trabajo, las ideas socialistas tuvieron -- un auge extraordinario y encontraron en Lassalle un admirable organizador que produce en 1863 la creación nacional de traba jadores alemanes, dando por resultado seis años más tarde el

surgimiento del Partido Obrero Nacional Demócrata que la declaración de 1875 en el programa de Gotha como consecuencia de la unión de las grandes centrales obreras que declararon en su documento de unión y posición, "no es posible la formación de fuertes organismos obreros sin que éstos puedan ejercer influencias directas en la marcha de los negocios públicos".

El Derecho Alemán del trabajo es sin lugar a dudas el más avanzado de su época al instituir el Seguro Social.

Los efímeros triunfos del proletariado elevan a la categoría de institución jurídica la coalición, en sindicato y la huelga en lucha que duró todavía bastantes años. Francia por ley del 25 de Mayo de 1834 dada por Napoleón III notifica después por ley de 1884 reconoce la coalición del sindicato y la huelga.

Bismarck otorga personalidad jurídica a los sindicatos obreros por ley del 21 de Junio de 1821. Pero más tarde trata de combatir el socialismo suprimiendo los sindicatos el 21 de Octubre de 1878, año en que Inglaterra reglamenta ampliamente la asociación profesional y se reconoce por el parlamento de 1824 y más tarde unió en 1871 por disposiciones posteriores a 1875 y 1876. España hizo lo mismo con fecha del 30 de Junio de 1887.

Por su parte, el pensamiento de la iglesia católica tam

bien criticó acertadamente la injusticia social y el capitalismo sin freno en la Encíclica Rerum Novarum de León XIII.

La primera gran batalla del proletariado contemporáneo que se libró contra el estado de derecho individualista y liberal burgués y que el objeto del proletariado consistió en lograr las libertades de coalición, de huelga y de asociación profesional y la exposición de motivos de un proyecto de ley de trabajo en general se logró debidamente pero fué necesario lograr las grandes revoluciones sociales del siglo XX para -- que se afianzaran y se desarrollaran en toda su magnitud, para que el obrero lograra las bases de una verdadera justicia social. (6)

B) PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES  
EN EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.

La Revolución ha sido uno de los medios de que disponen los pueblos para transformar su estructura jurídica, económica y social.

La Revolución Mexicana de 1910 es consecuencia directa inmediata del desastre porfirista. La dictadura no trajo el sosiego, trajo la guerra.

Creo necesario hacer un pequeño paréntesis, para mencionar varios de los documentos más importantes que fueron antecedentes para la formulación de nuestra carta fundamental, -- entre las cuales son de hacerse notar: "El Plan de Ayala" --- de 25 de noviembre de 1911, "El Plan Orozquista", de 25 de Mayo de 1912, "El Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución", aprobado por la soberana convención revolucionaria de fecha 18 de abril de 1916. "El Decreto de Reformas y Adiciones en el Plan de Guadalupe", y el "Programa del Partido Liberal".

El Plan de Ayala.- Lo lleva como bandera el General -- Emiliano Zapata, en él trata el grave problema agrario y sus principios; trata de elevarlo a la categoría de precepto constitucional.

El Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución. (7) Se celebró en Morelos, en dicho programa se esta-

blecieron disposiciones relativas al problema agrario y a la clase trabajadora. Sus postulados salen en defensa de la -- clase obrera, ya que se refieren a las obras de trabajo, a -- las leyes sobre accidentes de trabajo, a disposiciones que -- garanticen la higiene y seguridad de los talleres; se recono-- ce el derecho de huelga; la supresión de las tiendas de raya por el sistema de vales para el pago del jornal.

El Plan Crozquista.- En él se establecen disposicio-- nes en beneficio de la clase trabajadora, como son: La reduc-- ción de la jornada de trabajo; los jornales de los obreros -- serán pagados totalmente en dinero efectivo; la supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o car-- tas cuentas, se obliga a los dueños de las fábricas a mante-- ner las mejores condiciones higiénicas en las instalaciones de trabajo.

En el Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guada-- lupe, se establece la obligación del gobierno de la revolución, de expedir leyes agrarias y del trabajo, para proteger la con-- dición del campesino y del obrero, y en general de las clases proletarias. El referido Plan es el intérprete de las aspira-- ciones más altas del pueblo mexicano.

El 20 de noviembre (fecha en que estalló la revolución convocada por el Plan de San Luis) marca en nuestra histo-- ria una etapa más. Es el principio del final de los viejos



valores de la dictadura. Pero a pesar del triunfo de la revolución, y de haber llegado Madero a la Presidencia por el --- voto casi unánime de la nación, el malestar popular no desapareció porque los obreros y campesinos esperaban con la administración de Madero la llegada de una época de justicia social.

A fines de 1911, El Partido Laboral Mexicano, dirigido por los grupos "magonistas" lanzó un manifiesto en el que invitaba al pueblo a continuar la lucha contra los grupos reaccionarios.

Por esa época se empezaron a formar varias agrupaciones de resistencia, en México se organizó la unión de obreros de artes gráficas, y otros elementos intelectuales y militares revolucionarios se unieron a los obreros para crear la Confederación Nacional de Trabajadores.

En 1912 se estableció en la capital de la República la Casa del Obrero Mundial, de donde salieron los propagandistas que fueron a organizar nuevas agrupaciones obreras en -- distintos lugares del país como son: la Unión Minera Mexicana en el Norte; la Confederación del Trabajo en Torreón; -- la Confederación de Sindicatos Obreros de la República en -- Veracruz.

Al presidente Madero, lo más que le inquietaba era una reforma de carácter político, aunque no por ello descuidó el

problema social, pues durante su período se creó el departamento de trabajo, con el fin de estudiar las condiciones de los trabajadores; además, luchó por el establecimiento al derecho de voto abogó por la falta de libertad que existía en el país.

Al triunfo de la causa revolucionaria como lo indica el maestro Alberto Trueba Urbina (6) fué electo presidente el señor Madero; con él se inicia una nueva era política, económica y social. Entre otras actividades, auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de 60 huelgas en favor de los obreros.

Don Francisco I. Madero debido a su infinita bondad realizó una serie de transacciones que para sus oponentes era una medida sagaz y previsoras ya que estaban al borde de la derrota total, pues se suspendió la marcha victoriosa del pueblo y se entregó el mando a las clases opresoras y así continuaron conservando sus prevendas; la primera medida que se tomó fué el desarme inmediato de la revolución triunfante y quedó como única fuerza militar el de la dictadura derrocada. Posteriormente se abrió una campaña en contra de Madero, la cuál concluyó con su asesinato y la del vicepresidente, dejando una mancha negra en las páginas de nuestra historia nacional.

A la muerte de Don Francisco I. Madero que rubricó con vida su adhesión al pueblo mexicano fué más grande la llamada

que se levantó por parte de las fuerzas revolucionarias en -- los diversos estados de la república pues el pueblo se volcó en forma espontánea para seguir la lucha en contra del usurpador Victoriano Huerta.

Con el Plan de Guadalupe se designa primer jefe del Ejecutivo Constitucionalista a Don Venustiano Carranza hasta llegar a la Presidencia de la República.

Durante la estancia de Don Venustiano Carranza en el - Puerto de Veracruz, le dedicó especial interés a la Secretariía de Fomento; formuló un proyecto de ley agraria que conteniía en su mayor extensión los problemas urgentes a resolver - como fueron la adquisición y posesión de la tierra para los - campesinos que la cultivaban personalmente; se promulgó la -- Ley Agraria de 6 de enero de 1915 la cual declara nulas las - enajenaciones de tierra que se hubieran realizado en perjuicio de los pueblos, a los que se les concedía el derecho de - restitución, así como el derecho de ser dotados de ejidos en caso de que no tengan tierras. Igualmente correspondía a fomento el ramo de trabajo, la que extendía su acción a la recolta fabril de Orizaba y a los campos petroleros que se encontraban bajo el dominio del gobierno; se realizaron estudios - legislativos para formular leyes que salgan en defensa del -- obrero, estableciendo un justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

En 1915, Carranza, para obtener el apoyo del proletariado celebró un pacto con la Casa del Obrero Mundial, obligándose hasta organizar batallones de obreros para defender la causa del constitucionalismo, y a su vez el gobierno se comprometió a expedir leyes que beneficien a los trabajadores. (9)

Formados los batallones rojos su acción no se concretó solamente a la de ser soldados ya que se organizaron sindicatos entre obreros y campesinos, e ilustraron al pueblo respecto a los municipios de la Revolución, ganando así la simpatía de la clase trabajadora en favor del movimiento revolucionario.

Con relación a la Ley de Restitución y Dotación de Ejidos (Ley de 6 de Enero de 1915) Carranza, explicó en forma -- breve como se realizó el despojo de los terrenos pertenecientes a los campesinos y después de hacer algunas consideraciones sobre el estado de miseria en que vivía la clase trabajadora, él agregó RESULTA PALPABLE LA NECESIDAD DE DEVOLVER A LOS PUEBLOS LOS TERRENOS DE QUE HAN SIDO DESPOJADOS, COMO UN ACTO DE ELEMENTAL JUSTICIA Y COMO LA UNICA FORMA EFECTIVA DE ASEGURAR LA PAZ, EL BIENESTAR Y EL MEJORAMIENTO DE NUESTRAS CLASES POBRES.

A esta Ley Agraria, se debió en gran parte el triunfo del constitucionalismo, debido a la estrecha relación en las aspiraciones de las masas campesinas.

En Yucatán el triunfo del constitucionalismo, el General Salvador Alvarado expidió en 1915, varias leyes (Agraria, Obrera, de Educación, etc.) las que trajeron como consecuencia -- una transformación en el estado.

La ley del trabajo, expedida por el General Alvarado - - - (10) establecía los siguientes derechos de la clase trabajadora: Derecho de huelga, limitación de la jornada de trabajo, - salario mínimo, el reconocimiento de los sindicatos, la reglamentación del trabajo de mujeres y niños, responsabilidad de - los patrones en los accidentes de trabajo, consagró el principio de libertad de trabajo.

El brote de movimientos de huelga en algunos lugares del país, (la de tranvías de Guadalajara y la de mineros de El Oro, Méx.) hizo que Carranza reprimiera el movimiento obrero. Los miembros de la Casa del Obrero Mundial fueron desalojados del edificio y fueron clausurados los periódicos Ariete y ---- Acción. Con esta medida política de Carranza se rompió el pacto entre los obreros y constitucionalistas.

Carranza, viendo la situación en que se encontraba el - pueblo, comprendió la necesidad de un cambio radical para la - transformación del país, de ahí que era ineludible la convocatoria a un congreso extraordinario que tuviera el carácter de constituyente.

C) LA JUSTICIA SOCIAL EN EL ARTICULO  
123 CONSTITUCIONAL.

Todos los manifiestos, decretos y disposiciones que se han hecho mención referentes al trabajo, y que tuvieron lugar antes y en plena lucha revolucionaria vienen a constituir los antecedentes inmediatos del Artículo 123 Constitucional.

En el Artículo 123 Constitucional se pronuncia las garantías sociales establecidas por el estado con la finalidad de proteger la sociedad y al obrero en función del bienestar colectivo. Con el mencionado Artículo, se viene a reparar una serie de injusticias que vino padeciendo el país, de ahí la importancia de la formulación de los derechos sociales, que tienen por objeto dignificar a la persona humana así como humanizar la vida jurídica y económica de nuestro país; en el 123 Constitucional, no solamente se propone la distribución justa y equitativa de la riqueza, bienes económicos, sino además tiene comometa concreta la elevación de la clase trabajadora.

Los derechos sociales de las personas humanas son múltiples: Derechos a la educación, a la cultura, a conseguir altos niveles de vida, al progreso económico, a la asistencia social. Se determinan las condiciones del trabajo y de la previsión social. Se establece el derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sin

dicatos o asociaciones profesionales.

Se establece la jornada máxima de ocho horas; prohíbe a las mujeres y a los niños participar en labores insalubres y peligrosas; estipuló que por cada seis días de trabajo el operario debe disfrutar de un día de descanso. Cuando haya necesidad de aumentar las horas de jornada, por el tiempo excedente de trabajo recibirá un salario doble al fijado para las normales.

Los trabajadores tendrán seguridad social, escuela, enfermería y los demás servicios necesarios a la comunidad. Los patrones serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Además las leyes reconocen el derecho de huelga y los paros, creando con ello, las juntas de conciliación y arbitraje, cuya finalidad es la de resolver los conflictos entre patrones y obreros.

Como nos lo dice el Ing. Pastor Rouaix: "El Congreso Constituyente ha dado un paso tan vigoroso en el camino de la justicia social, que no sólo fué un beneficio del proletariado mexicano, sino que tuvo repercusiones en el mundo entero - al traspasar fronteras, pues sirvió de pauta y de estímulo a muchas otras naciones para establecer principios similares - en sus leyes constitucionales" (11).

Para una mejor exposición, la declaración de derechos sociales la encontramos en el Artículo 123 Constitucional --

que a la letra dice:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo;

" I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

" II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas; las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de la diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

" III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

" IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

" V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la --



fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas -- posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido -- por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

" VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los -- trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comer-- cío o en profesionales, oficios o trabajos especiales. Los - salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satis-- facer las necesidades normales de un jefe de familia, en el - orden material, social y cultural y para proveer a la educa-- ción obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profe--- sionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mí-- nimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regiona-- les, integradas con representantes de los trabajadores, de -- los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aproba-- ción a una comisión nacional, que se integrará en la misma -- forma prevista para las comisiones regionales;

" VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario -- igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

" VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento;

" IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas regulada de conformidad con las siguientes normas:

" a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará -- el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los -- trabajadores.

" b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará -- así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

" c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios o investigaciones que lo justifiquen.

" d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando los justifique su naturaleza y --

condiciones particulares.

" e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

" f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades nos implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

" X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

" XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100/100 más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

" XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo --

determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los -- trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obliga-- ción se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas -- hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un siste-- ma de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito bara-- to y suficiente para que adquieran en propiedad tales habita-- ciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una -- ley para la creación de un organismo integrado por represen-- tantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los pa-- trones, que administre los re cursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos con-- forme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propie-- dad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obli-- gadas a establecer escuelas, enfermerías, y demás servicios -- necesarios a la comunidad;

" XIII.- Además, en éstos mismos centros de trabajo, -- cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá -- reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco -- mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados pú-- blicos, instabción de edificios destinados a los servicios --

municipales y centros recreativos, queda prohibido en todo -- centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

" XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que -- las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermedio; diario;

" XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales so bre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de la máquina, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto las sanciones -- procedentes en cada caso;

" XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán

derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.;

" XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

" XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas -- como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciten actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

" XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el -- exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

" XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

" XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferen- -

cias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará -- obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del - conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos - de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

" XXII.- El patrono que despid a un obrero sin causa - justificada o por haber ingresado a una asociación o sindica- to, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará --- obligado a elección del trabajador, a cumplir con el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá quedar exi- mido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indem- nizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, - cuando se retire del servicio por falta de probidad del patro- no o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su perso- na o en la de su conyuge, padres, hijos o hermanos. El patro- no no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los ma-- los tratamientos provengan de dependientes o familiares que -- obren con el consentimiento o tolerancia de él;

" XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores, ---

por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros - en los casos de concurso o de quiebra;

" XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso por ningún motivo se podrán exigir a los miembros -- de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

" XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial a particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes presenten la única fuente de ingresos en su familia;

" XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por -- la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de -- la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto -- de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará -- claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;



" XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.

b) Las que fijan un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen la obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

" XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que consti

tuyan el patrimonio de la patrulla, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmitibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

" XXIX.- Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no saalariados y otros sectores sociales y sus familias;

" XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas por la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas por los trabajadores en plazos determinados y,

" XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponden a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los

mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y por último, --- las obligaciones que en materia educativa corresponden a los --- patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

"B) Entre los Federes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores;

" I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente, las que ---- excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento más -- de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

" II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

" III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

" IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que la cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la república;

" V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

" VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

" VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar lo conocimientos y aptitudes de los aspirantes.

El estado organizará escuelas de administración pública;

" VIII.- Los trabajadores gozarán de derecho de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

" IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a -

optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

" X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, - hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

" XI.- La seguridad social se organizara conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; - las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación; la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, de -

biendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos - - extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutaran de asistencia médica y - obstétrica, de medicina, de ayudas para la lactancia, y del - servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendran derecho a - asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecieran centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas pre-viamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo seran enteras das al organismo encargado de la seguridad social, regulando-

se en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrara el citado fondo y se otorgaran y adjudicaran los creditos respectivos.

" XII.- Toda empresa agricola, industrial, minera o sin dicales seran sometidos a un tribunal federal de conciliación y arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores, serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

" XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad publica, asi como el personal de servicio - exterior se regiran por sus propias leyes.

El estado proporcionara a los miembros en el activo del ejercito, fuerza aerea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en los términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

" XIV.- La ley determinará los cargos en que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozaran de los beneficios de la seguridad social.

### CAPITULO III

#### LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA TEORÍA INTEGRAL.

- A) La Ley Federal del Trabajo de 1931.
- B) La Nueva Ley.
- C) La Teoría Integral en General.



### CAPITULO III

#### LA NUEVA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y LA TEORIA INTEGRAL.

##### A) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

El antecedente de la Ley Federal del Trabajo fué el proyecto Portes Gil, dicho proyecto regulaba las materias siguientes: en su artículo tercero establecía que, estaran sujetos a las disposiciones del presente código todos los trabajadores y patronos, inclusive el estado (nación, estados, municipios) cuando tengan el caracter de patrono; el contrato individual de trabajo, el colectivo y el contrato ley; además, también hacia mención dentro de los contratos de trabajo, el de aparcería, reglamentando las relaciones entre los aparceros y los dueños de fincas rústicas; reglamento el trabajo minero, el ferrocarrilero, el trabajo a domicilio, así como el de los aprendices; dentro de la asociación profesional reconoció el sindicato gremial y el de industria, los riesgos profesionales y la huelga.

El proyecto Portes Gil, suscito numerosas críticas al ser discutido en el Congreso de la Union, y el descontento que se deajo sentir en las agrupaciones obreras y patronales dio motivo para que fuera retirado.

En 1931 se celebró en la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo una convención obrero-patronal, con el concurso de ambos sectores, se formulo un nuevo proyecto el cual - al ser aprobado con algunas ligeras reformas por el congreso se convirtió en la Ley Federal del Trabajo de 1931, promulgada el 18 de agosto del mismo año, por el Ing. Pascual Ortiz Rubio, Presidente de la República.

Por la importancia creciente de los problemas obrero-patronales, el decreto de 30 de noviembre de 1932, creó el Departamento Autónomo del Trabajo, transformandose dicho organo, por la Ley de Secretarías de Estado, (diciembre de 1940) en la Secretaría del Trabajo y Prevision Social, desapareciendo por consiguiente el Departamento de Trabajo.

El derecho del trabajo, a traves de la historia ha transitado por diversas etapas, ignorando en principio, y nace - con el caracter de constitucional al quedar acentado el artículo 123 en la Constitución Política Social de 1917 y que -- mas tarde fue objeto de una reglamentacion federal especial, al promulgarse la Ley Federal del Trabajo.

El Derecho del Trabajo tuvo nacimiento por las exigencias de caracter socio-economico por las que venia luchando la clase trabajadora a traves de sus organizaciones, mismas que derramaron su sangre en la lucha social de 1910, con la esperanza de que sus justas pretenciones fueran resueltas -

mediante la inclusión de derechos sociales en nuestra carta fundamental.

La Ley del Trabajo de 1931 ha sido objeto de numerosas reformas y adiciones desde su promulgación. Estas modificaciones se deben a la situación socio-económica de México, que ha ido evolucionando debido al desarrollo industrial del país. En consecuencia las modificaciones han respondido en su tiempo a los cambios sociales y económicos aunque no del todo satisfactoriamente, debido su promulgación fué objeto de una serie de críticas.

Han sido grandes las luchas sostenidas por la clase obrera por medio de sus asociaciones profesionales, contra los empresarios y aún contra el gobierno (que se manifestaba protector de la clase capitalista) para poder lograr una serie de conquistas, las cuales las encontramos consagradas en el artículo 123 Constitucional. Dentro de los frutos logrados por la clase obrera, son de destacarse el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga; ambas vienen a compensar la debilidad económica del obrero frente al patrón.

Con el derecho de huelga se obliga al patrón a la firma del contrato colectivo, y éste mismo constituye un estatuto jurídico autónomo por medio del cual se puede obtener beneficios mayores dentro de las garantías sociales mínimas contenidas en la Ley. Por tal razón, el derecho del trabajo debe --

considerarse como un derecho de carácter proteccionista a la clase trabajadora, según la exposición de motivos de la ley (12).

Otro de los aspectos de trascendencia en la ley de 31 -- es el relativo al derecho procesal del trabajo, el que viene a constituir un medio para que el trabajador obtenga el reconocimiento de sus derechos, cuando éstos son violados o desconocidos por el patrón, con carácter especial y con función proteccionista hacia el trabajador, que ha acabado con los -- principios liberales e individuales.

En cuanto al estado se debe colocar por encima de los intereses del capital y del trabajo, para llevar a cabo los fines de la justicia social, por consiguiente debe activar la vida económica del país y lograr que aumente el empleo de la mano de obra, la que beneficiará a toda la colectividad; a la vez logrará que los factores de producción marchen de manera equilibrada.

La ley de 1931, llegó en su época a tener la idea de justicia social aplicada a las necesidades sociales y económicas de la clase trabajadora pero las transformaciones en nuestro país exigen un ordenamiento que generalice las conquistas -- obreras y elevarlas a los niveles de vida de todos los trabajadores, otorgándoles una participación más justa en los resultados de la producción y distribución de bienes.

B) LA NUEVA LEY.

Tomando en cuenta los cambios de las estructuras sociales que repercuten en la vida de México, la nueva ley del trabajo vino a ser el punto de arranque para el desenvolvimiento de los principios de justicia social que tienen su creación en el artículo 123 Constitucional.

Para llevar acabo la elaboración de la nueva ley era necesario la reforma de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI, del apartado "A" del Art. 123 Constitucional.

La nueva Ley Federal del Trabajo está dividida en 16 capítulos, de los cuales la primera parte se refiere a los principios generales, y en ella queda comprendido el término justicia social, meta a seguir en la nueva ley.

La nueva Ley del Trabajo, dice el Dr. Mario de la Cueva (13). Vino a dar una mayor garantía a la libertad sindical, a la libre contratación colectiva y al ejercicio del derecho de huelga. Esta ley, no abarca todo el derecho del trabajo, ni es una obra final, es una fuerza viva que debe dirigir a los sindicatos en su lucha por mejores condiciones de prestación de los servicios y a los patronos para temperar la injusticia que impera en sus fábricas. La lucha por la justicia social habra de seguir su camino, a pesar de las ideas contrarias de los patronos.

Después de la promulgación de leyes por los estados, el

Congreso de la Unión expidió en el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo para todo el país. Las condiciones generales del país, la constante presión de los patrones el paso de la tradición romana civilista no hicieron posible al legislador - acabar de manera definitiva con la idea esclavista del trabajo mercancía.

El artículo III (14) de la nueva ley acabó con el concepto de trabajo mercancía lo eleva a la categoría de un derecho y un deber social, en consecuencia nunca más se aplicaran las normas que se ocupen de las cosas, sino que el trabajo vuelva a ser el ejercicio de la noble profesión de trabajar. El artículo III establece que el trabajo exige respeto para las -- libertades y dignidad de quien lo presta, lo que significa -- que han de respetarse en la persona del trabajador todos los derechos y libertades que acepta el título primero de nuestra constitución, y además, debe tratarse al trabajador con el -- respeto y consideración que corresponden a la esencia del -- hombre.

El párrafo último del artículo III complementa la nueva idea del derecho: la actividad del hombre ha de prestarse en condiciones, que aseguren su salud y un nivel económico decoroso de vida para él y su familia. En consecuencia ninguna - empresa podrá funcionar ni hacer uso de instalaciones que - - pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores.

El punto de partida, el fin de las normas de trabajo son el hombre mismo, es decir, el hombre trabajador, por lo cual, el orden jurídico comenzando desde el artículo 123 hasta las convenciones colectivas y aún hasta las condiciones particulares de las relaciones individuales de trabajo, tienen como finalidad suprema asegurar al hombre que trabaja una existencia digna de ser humana.

Las frases descritas encuentran su prólogo en el artículo II (15) que es la norma que determina los fines de la legislación del trabajo: el derecho del trabajo tiende a conseguir el equilibrio entre el trabajo y el capital es el equilibrio que nace de la justicia social. De ahí que la fuerza económica del futuro habrá de ponerse al servicio de la justicia, hasta su transformación en una economía forjada por los hombres para todos los humanos.

La nueva ley no hace una definición de la justicia social debido a que no es fácil hacerla, pero esta se deduce de la conuinación de los artículos II y III: de acuerdo con las frases últimas del artículo III, (dice el maestro (16) Mario de la Cueva) la justicia social se propone distribuir los bienes de la producción económica, a fin de otorgar el elemento humano en un nivel económico decoroso, que es tanto como conducir una existencia digna. El derecho del trabajo contiene sobre todo un concepto humanitario, en cuanto que

trata de asegurar la vida misma del hombre trabajador, es decir, un derecho que se ocupe primero de la satisfacción de -- los reinos múltiples en donde la cultura se entrega al servicio del hombre.

La definición del nuevo derecho habrá de tomar en consideración el fin perseguido por la ley, la idea de la justicia social, una definición que pasará sobre los restos del formulismo y del individualismo para expresar que "el nuevo derecho del trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social para el equilibrio de las relaciones entre el capítal y el trabajo".

Con la nueva ley, no se puede afirmar una realización -- plena de la justicia, quizá ni siquiera aproximada, debido a que la auténtica justicia no puede darse dentro de los regímenes que protegen la explotación del hombre por el hombre.

El maestro Trueba Urbina (17) nos indica que la nueva -- ley del trabajo viene a superar a la de 1931, pues perfecciona la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la ley anterior en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de -- los trabajadores, ya que ninguna de las dos leyes consignan -- derechos auténticamente reivindicatorios, en función de lo -- grar un mejor reparto equitativo de los bienes de la produc--



ción hasta alcanzar la socialización de los mismos.

La nueva Ley establece prestaciones superiores a la ley antigua, estas son: un aguinaldo anual, los fondos de ahorro y la prima de antigüedad, un período más largo de vacaciones, protección al salario, así como a las mujeres y menores. Aunque algunas disposiciones del artículo 123, no obstante el tiempo transcurrido no han podido cumplirse, sobre todo lo referente al concepto que impone a los patrones la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, El avance económico del país ha sido evidente, pero con menos cabo de la justicia social.

Cabe anotar que, de acuerdo con el Dr. Alberto Trueba Urbina (18) lo referente al orden público en la nueva ley. El artículo V afirma que las disposiciones de la ley son de orden publico, de ahí que cualquier estipulación escrita o verbal contraria a los derechos sociales mínimos que contienen el propio precepto no producira efecto legal alguno.

Al hacer mención al concepto de orden publico en la ley trae consigo confusiones, debido a que las leyes del trabajo son de derecho social y no de derecho publico; aunque al parecer nuestro legislador no utilizó la idea de orden público, sino que más bien lo adopta como una concepción civilista, ya que el proposito de declarar las normas laborales como de orden público, fué el de que no produjera efecto legal la renun

cia de derechos laborales, como lo concibe la doctrina civilista. El artículo 123 Constitucional, cuando se trata de estipulación contraria a las garantías sociales o de renuncia de derechos de los trabajadores, el propio precepto constitucional las declara nulas, de ahí la naturaleza eminentemente social del artículo 123 al no darles ningún valor legal. En consecuencia esta es la imposición que debe de imperar frente a la introducción del concepto de orden público, lo que trae confusiones y puede desvirtuar ante los tribunales de trabajo el verdadero sentido social de nuestro derecho del trabajo.

El artículo VIII (19) define al trabajador como la persona física que presta a otra un trabajo personal subordinado. El precepto se apartó de la definición de la ley de 31 en dos aspectos: para la ley de 1931 el trabajador es la persona -- que presta a otra un servicio personal en virtud de un contrato de trabajo; en tanto que en la nueva ley, es bastante el -- hecho de la prestación del trabajo, sin que sea necesario -- probar la existencia de un contrato, prueba difícil y a veces imposible.

LA EMPRESA.- Dos estatutos rigen en la empresa las relaciones entre el trabajo y el capital: el derecho de las relaciones colectivas, y el derecho de las relaciones individuales. El primero se afirma como "un conjunto de principios, - instituciones y normas, que garantizan la libre organización

de los sindicatos y hacen de los mismos una fuerza permanente viva para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos de todos y cada uno de los trabajadores". De ello se deduce que su propósito inicial es asegurar el derecho humano a la libre asociación, pero que se transforma en un medio para la consecución de un fin más alto, que consiste en - que mediante la negociación y contratación colectiva y la - - huelga se mejoran los derechos de los trabajadores y se vigila su cumplimiento.

El derecho de las relaciones individuales de trabajo con las normas que determinan lo que debe entenderse por relación y contrato de trabajo, las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, las normas particulares para algunas actividades. De estas relaciones individuales se dice que es la parte más noble del estatuto laboral, ya que se da la protección directa del derecho del hombre a la existencia; todo derecho individual de trabajo contribuyó a la transformación, aunque el motor primero fué el artículo 123 que afirmó la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, pues desde el momento de su vigencia los trabajadores sintieron la seguridad del presente y del futuro.

En la ley actual, se previene que las empresas no pueden suspender, reducir o dar por terminadas sus actividades

sino en los casos y observando los requisitos consignados en la ley. Es de notarse que no se podrá obligar a un empresario a que continúe sus actividades, pero deberá indemnizar a los trabajadores con tres meses de salario, y veinte días por año de servicios y una prima de antigüedad; y en caso de que vuelva a reanudar sus actividades tendrá que ocupar a los mismos trabajadores.

**LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**- En la ley vigente encontramos preceptos que vienen a beneficiar sino del todo, si en gran parte a la clase trabajadora.

Las normas sobre las condiciones de trabajo, tiende a asegurar de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador, además de recibir un ingreso económico decoroso. Son normas que brotan de las exigencias de la vida y cuya finalidad consiste en elevar la condición del hombre, colocándolo en un plano donde pueda moverse el espíritu para poder aspirar a un nivel cultural cada día mejor.

Las condiciones de trabajo deben ir acordes con los principios de justicia, y no implantar jornadas de diez o más horas de trabajo, y mucho menos, volver a los salarios de miseria.

Las condiciones de trabajo cuando las exigencias lo requieran, deben de irse transformando de acuerdo con los cambios sociales a fin de que sean la expresión y la esencia mis

ma de la justicia social.

La comisión redactora, tomando en cuenta el ideal del artículo 123 Constitucional en su artículo 56 establece que las condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las fijadas en la ley.

En la promulgación del artículo 123 Constitucional se -- proclama la jornada máxima de ocho horas. De acuerdo con la nueva ley, las condiciones y circunstancias de la jornada de trabajo quedan establecidas en los artículos 56 a 68 el artículo 58 dice: la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. La definición es de gran importancia, primero -- porque la ley de 1931 no da un concepto preciso sobre jornada de trabajo; segundo porque de acuerdo con la preocupación legislativa no disponga a su antojo de su tiempo está subordinado a él y lógicamente debe considerarse como jornada de trabajo.

Para la jornada de trabajo se toma como base la idea de derecho social es decir ver la protección, la vida y la salud de los trabajadores.

La fijación de una jornada máxima ha tenido por objeto -- limitarla, para evitar en el trabajador su agotamiento físico, o sea el desgaste y la fatiga excesiva, la vejez prematura o invalidéz precoz y la atrofia en la inteligencia, como conse

cuencia de lo mismo.

La situación del menor y de la mujer no paso desapercibida ni para el constituyente ni para la Nueva Ley de Trabajo.

La razón por la que los sectores de la población se hallan preocupados porque a través del tiempo se dicten medidas de protección para los menores de edad, es que el mañana del país depende en mucho de la manera en que se proteja al menor, así como las facilidades que se le den, para que se cultive, de ahí que en relación con las jornadas de trabajo, se establecen determinadas disposiciones que le son aplicables.

En cuanto a la mujer, la ley dá igual trato a los trabajadores del sexo masculino que femenino, porque para ciertas actividades, el carácter proteccionista de la ley se manifiesta en mayor proporción en la mujer sobre todo en lo que se refiere al trabajo extraordinario, a la prohibición de prestar servicios en labores peligrosas o insalubres; igualmente queda prohibido a la mujer el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche; pese al precepto constitucional, la realidad es otra debido a que un gran número de mujeres prestan servicios en establecimientos comerciales después de las diez de la noche, como es el caso de los restaurantes, espectáculos públicos, centros nocturnos, hoteles, etc. (20).

EL SALARIO.- Es de vital importancia para los trabaja--

dores en tanto que juega un papel eminentemente social, pues permitirá al trabajador conservar su salud y conducir con existencia digna; de ahí la preocupación del derecho del trabajo que exija una definición en la que resplandezca la justicia, así como un conjunto de garantías que aseguren su abundancia y su efectividad.

Los artículos 82 y 84 de la ley nos dan la definición -- del salario y los elementos que lo integran: el salario es -- la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo; y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

La ley para que cumpla con su función social y económica estableció normas protectoras al salario, recogéndolas de -- las disposiciones de la ley anterior, y las completó con los resultados de la experiencia y de la jurisprudencia. Sin embargo en la actualidad no le han dado al salario su auténtico significado social debido al muro capitalista que impide que se le otorgue al trabajador una justa compensación por el servicio prestado (21).

En la antigüedad el patrón pagaba el salario mínimo, -- pues no observaba el principio de la igualdad del salario; actualmente la ley trae consigo determinadas obligaciones a car

go del patrón con el fin de garantizar al trabajador la percepción efectiva de su salario; el patrón tiene la obligación de pagar cuando menos el mínimo legal "igual salario cuando se realiza igual trabajo"; el patrón tiene la obligación de pagar en efectivo, en moneda de curso legal; el lugar donde debe pagarse al trabajador será aquel en donde presta sus servicios; queda prohibido al patrón retener el salario por concepto de multas.

El salario no sólo debe ser suficiente para que el trabajador y su familia satisfagan sus necesidades, sino que debe tener un remanente que sirva para que adquiera bienes y le permitan vivir en condiciones dignas; preocupandose el estado porque los bienes sean inalienables e inembargables.

NUEVOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CONSIGNADOS EN LA LEY.- El artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo establece que: "durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos".

Artículo 64: cuando el trabajador no puede salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Cuando se prolongue extraordinariamente la jornada de trabajo por más de nueve horas a la semana, el patrón está obligado, de acuerdo con el artículo 68, a pagarle al trabaja



dor el tiempo excedente con un aumento del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas contra los patrones en la Ley Federal del Trabajo.

Cuando los trabajadores prestan sus servicios en domingo tienen, el derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. Los trabajadores tendrán derecho de acuerdo con el artículo 73 de un salario doble, en los casos en que el trabajador labore en días de descanso, independientemente del salario que le corresponda.

Los trabajadores siempre han luchado porque sus días de descanso no laboren, pero en caso de que se quebrante con la disposición, el salario que perciban será doble, además de su salario por el día de descanso.

Tendrán derecho los trabajadores a que se les pague salario doble cuando laboren en su día de descanso obligatorio más el salario correspondiente a éste.

Conforme al artículo 80 de la ley, los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones.

Con esta disposición se le deja lugar al trabajador a un ingreso extraordinario, a efecto de no contraer obligaciones

que excedan de sus ingresos normales como lo establece el comentario al artículo 80 de la ley.

Artículo 100: "el salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos".

"El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón".

Los patrones por ningún motivo deberán hacer descuentos en los salarios del trabajador, salvo en los casos previstos por el artículo 110 de la ley referentes a deudas contraídas con el patrón, pago de rentas de habitación de cuotas para -- la adquisición de habitaciones, de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, de -- pensiones alimenticias en favor de esposas e hijos, ascendientes y nietos, así como de cuotas sindicales.

Las bases para el derecho habitacional las encontramos en el artículo 123 Constitucional, en el que se establecen garantías sociales en favor de los trabajadores.

Cabe mencionar que el sindicato de trabajadores de la industria azucarera y similares de la R.M. ha subido un escalón hacia el progreso y la justicia social al conquistar para los trabajadores un programa de construcción de casas en casi to-

dos los hingenios azucareros, con ello se viene a dotar al obrero de mejores situaciones materiales de vida, pues proporciona a los trabajadores condiciones más dignas para él y su familia.

Otro de los derechos es la prima de antigüedad.

Derecho a la prima de antigüedad, consagrada en la ley como una garantía mínima, de carácter reivindicatorio en relación con el régimen de explotación del hombre. Con la prima de antigüedad se substraer al trabajador de la alineación, recuperando parte de su trabajo, con el importe de la prima de antigüedad de doce días, de salario por cada año de servicios prestados. Por tanto, nuestra ley, atenta a un imperativo de justicia social, establece el derecho a la prima de antigüedad como un alto interés social que viene a beneficiar a la clase trabajadora.

Derecho de preferencia y ascenso. Es de justicia que al trabajador se le prefiera en igualdad de circunstancias respecto de quienes no lo son, y los sindicalizados tendrán la preferencia de aquellos que no lo estén.

Para los derechos de preferencia y ascenso se tomara en cuenta la antigüedad del trabajador, así como la aptitud del mismo para poder ascender tendrá que demostrar su capacidad.

Derecho de inversión. Como nos lo indica el maestro -- Alberto Trueba Urbina (22) ya con el congreso constituyente,

el diputado Macías hizo referencia al derecho de los inventores, hoy nuestra ley lo regula tomando en cuenta al trabajador al establecerlo como un régimen jurídico especial.

Derecho de aguinaldo. Aunque ya era costumbre entre algunos empresarios el entregarles a sus trabajadores un aguinaldo a fin de año la nueva ley lo establece en su artículo 87; los trabajadores tendran derecho a un aguinaldo anual -- que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendran derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

ASOCIACION PROFESIONAL.- La clase obrera ha encontrado su expresión principal, en el movimiento sindical, la cual -- constituye derechos que se le reconocen a los trabajadores para compensar su debilidad económica frente al patrón, y mediante el ejercicio de los mismos se pueden obtener mejores beneficios que los establecidos en el artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria. Es necesario que los sindicatos obreros luchen por la fijación en los contratos colectivos de salarios cada vez mas remunerativos y justos.

El derecho de asociación profesional, es un derecho de los trabajadores frente al patrón con la correlativa obligación de este de reconocer y respetar la asociación. Del sindicato deviene un derecho colectivo formado por la suma de de

rechos individuales, para obtener la dignidad de la persona y su mejoramiento económico, con el sindicato se le viene a dar protección a la clase trabajadora en contra de los abusos cometidos por los patrones.

Merece recordarse que una de las organizaciones que prestó sus servicios en favor de la clase trabajadora, fué la Casa del Obrero Mundial, a ella se debe el desenvolvimiento de la asociación, desde el triunfo de la revolución constitucionalista hasta la consagración del derecho de asociación profesional en el artículo 123 Constitucional.

La nueva ley en su artículo 354 reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones, lo que viene a constituir organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales.

El artículo 356 de la ley, define al sindicato de la siguiente manera: sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Es interesante conocer las palabras del Dr. Alberto Trueba Urbina (23) respecto a la asociación profesional de los trabajadores es un derecho social profesional, la que dice, persigue distintos objetivos; la asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de

los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en cambio la asociación profesional de los patrones -- tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad.

LA HUELGA.- La encontramos consagrada como un derecho social en el artículo 123 Constitucional.

Con el movimiento de huelga se puede llegar a la socialización de los bienes de producción, lo cual traería como resultado la supresión del régimen de explotación del hombre -- por el hombre, y por consiguiente la realización plena de la justicia social.

Conforme al artículo 440 de la ley el derecho de huelga es: la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

De acuerdo con el artículo 450 de la ley, la huelga deberá tener por objeto: conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos de trabajo con los del capital obtener del patron la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia; obtener de los patrones la celebración del contrato ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia; exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato ley en las empresas en que hubiere sido violado; exigir el cumplimiento de las dispo

siciones legales sobre participación de utilidades; apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

La nueva ley del trabajo dió a conocer una fracción más, con relación a la ley de 1931, pues establece como nuevo objetivo de huelga exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, con esta fracción se llega a frenar el abuso cometido por los patrones en el reparto de las utilidades de los trabajadores ya que en caso de ser violado dará lugar al derecho de huelga.

CONTRATO COLECTIVO.- El artículo 386 dice: contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o -- uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer, las condiciones segun las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Mediante la fuerza de la asociación profesional obrera y de la huelga, se han logrado equilibrar una gran parte de las fuerzas del capital y del trabajo, en consecuencia, se puede obtener del patron la firma del contrato colectivo lo cual -- constituye un derecho social autonomo, mediante, el se pueden obtener beneficios mayores dentro de las garantías sociales -- mínimas contenidas en nuestra ley y en las establecidas en el artículo 123 Constitucional.

El maestro Alberto Truaba Urbina (24) nos dice: Que el contrato colectivo de trabajo tiene por objeto lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento, mejores condiciones económicas para la clase trabajadora y obtener graduales reivindicaciones sociales.

Al recurrir a las condiciones de trabajo mediante un acuerdo entre los sindicatos y el patrono a su imposición a través de la huelga, se estarían persiguiendo beneficios para la clase trabajadora, y por consiguiente encaminándose hacia la lucha por la justicia social.

LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- La constitución de 1917 fue la que creo con carácter social y con una gran amplitud los riesgos de trabajo, fijándole responsabilidad al empresario, pues dictó diversas obligaciones a cargo de los patrones tendientes a evitar los accidentes.- De acuerdo con el artículo 123, se consideran riesgos de trabajo tanto los accidentes como las enfermedades sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten..

Bajo el rubro de "riesgos de trabajo" la nueva ley reglamenta los accidentes y enfermedades que puedan sufrir los trabajadores en ejercicio de su trabajo o con motivo de estos.

El artículo 474 de la ley dice: accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación fundamental, inmediata



ta o posterior, o la muerte, producida repentinamente en -- ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presten.

Quedan incluidos en la definicion anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

Artículo 475: enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la accion continuada de una causa que -- tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el -- que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El artículo 487 establece las prestaciones que deben recibir los trabajadores victimas de un riesgo: el derecho de los trabajadores a su rehabilitación; a su hospitalizacion y a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; asistencia médica y quirúrgica; medicamentos y material de curación; la indemnizacion fijada en el presente capitulo de las prestaciones enunciadas, la primera, la segunda y la tercera fueron establecidas con la nueva ley.

Por tanto, el empresario debe cubrir a los trabajadores su salario en caso de riesgo de trabajos, salvo los casos -- expresamente previstos en las leyes, además tiene la obligación de reparar los daños en el trabajo, cualesquiera que -- sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza.

Es de gran importancia para la vida del hombre la segu-

ridad social, y la que tiene su base en el artículo 123 Constitucional, derivando con ello la expedición de la ley del seguro social quedando comprendidos en la misma los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. La seguridad social comprende un haz de derechos para beneficio de los trabajadores, pues con el seguro social se protege y tutela a todos los trabajadores.

El seguro social es de carácter obligatorio para todas las personas que están vinculadas por la relación de trabajo o por un contrato.

A pesar de los derechos consignados en la ley del seguro social, en la actualidad se hace necesario un proyecto de ley del seguro social que sea congruente con los ordenamientos de la nueva ley. La seguridad social debe ampliar su campo de acción, pues no solamente debe ver por la salud del -- trabajador, sino que debe hacerle la vida más feliz en todos los aspectos, de lo contrario se estará cayendo en injusticias sociales.

La nueva ley del trabajo, al darle lugar a los riesgos de trabajo reconoce un derecho del hombre, que dimana directamente del respeto del trabajador, y se reafirma en el interés social de tener una población sana y activa con el menor número posible de enfermos o invalidos, de ahí que el legislador tome medidas necesarias para que el trabajo se preste

en condiciones que reporten suficiente protección a la vida y a la salud de los trabajadores, lo cual traerá el bienestar en la clase trabajadora.

En consecuencia es necesario atender la salud y la prevención de los males, antes que atender los problemas del enfermo, de esa manera se podrá tener una buena salud para los mexicanos.

CONSIDERACIONES FINALES.- La grandiosidad del derecho mexicano del trabajo consiste en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; establece derechos sociales para la protección de la --clase trabajadora, de acuerdo con los ideales del artículo 123 Constitucional. Considero de importancia hacer notar --alguno de los principios que constituyen el artículo 123 ---Constitucional y enunciados por nuestro maestro Alberto --Trueba: (25).

1.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder judicial y por el poder político, constitutivos de la noble personalidad del estado moderno como persona de derecho público y persona de derecho social, con facultades expresas en la constitución.

2.- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es de-

recho de lucha de clases.

3.- Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y el proceso laboral con motivo de sus conflictos.

4.- Las juntas de conciliación y arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligados a rendir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de la desigualdad de las partes con todas sus consecuencias -- sociales.

5.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de plusvalía.

6.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras -- económicas, socializando los bienes de producción.

La nueva ley federal del trabajo tiene un contenido -- humano muy amplio y viene a constituir una aproximación cada vez más cercana a los ideales de la justicia social. -- Nuestra ley es protector directo de las clases trabajadoras, lo cual trae consigo un desenvolvimiento progresista en -- nuestro país y sus disposiciones pretenden un ambiente armónico en las relaciones del sector obrero con el patronal.

La nueva ley es producto de la vida misma del pueblo mexicano, del estudio de las relaciones nacionales, de las condiciones de trabajo en las fábricas de las necesidades materiales, educacionales y culturales.

El artículo 123 (expresión de justicia social) es una de las grandes conquistas logradas por la memorable asamblea constituyente, en cuyo precepto se otorgó a los trabajadores un mínimo de derechos y beneficios.

C) LA TEORIA INTEGRAL EN GENERAL.

ORIGEN:

La teoría integral tiene su origen en el proceso de formación de las normas de derecho mexicano del trabajo, y es el prestigiado maestro Alberto Trueba Urbina su expositor. Por lo tanto, seguiré los lineamientos de este tratadista para presentar una panorámica de la citada teoría.

En nuestra ley fundamental nacen simultaneamente el derecho social y el derecho del trabajo, siendo este parte de aquel, en consecuencia, el derecho del trabajo ni es derecho público ni es derecho privado, es derecho social nacido en la dialectica revolucionaria de 1910.

Es en los debates del constituyente y en su interpretación económica, en donde la teoría integral descubre el carácter social del derecho del trabajo. Trataré de hacer un resumen de tales debates, para una mayor comprensión del tema:

El día 26 de diciembre de 1916 se presenta por tercera vez a la asamblea legislativa de Querétaro el dictamen del artículo V, originando una polémica entre juristas y profanos de la ciencia jurídica. El citado dictamen, como ya se dijo anteriormente, no sólo contenía el texto de la constitución de 1857, sino que también incluían preceptos nuevos: la jornada máxima de ocho horas, la prohibición del trabajo

nocturno industrial para menores y mujeres y el descanso - -  
hebdomadario; tomados estos de la iniciativa presentada por  
la diputación veracruzana.

Empiezan las discusiones parlamentarias y encontramos -  
dos corrientes antagónicas: por un lado los juristas revi-  
viendo la vieja tesis del constituyente de 1856-1857 que no-  
gaba la inclusión de preceptos reglamentarios para nuestra  
ley fundamental y por otro los que no tenían formación jurí-  
dica pero que pugnaban por la penetración de la revolución  
en nuestra carta magna.

El primero opositor al dictamen fué Fernando Lizardi, -  
quien hizo mención de la tesis Vallarta, consistente en que  
la constitución no debe contener preceptos reglamentarios y  
sostenida por éste precisamente, cuando se discutía la li-  
bertad de trabajo en el congreso constituyente de 1856-1857.

Entre los principales opositores a esta manera de pen-  
sar tenemos a Jara, Victoria, y Manjarrez. Jara combatió -  
la explotación de los trabajadores y propuso crear una cong-  
titución nueva, rompiendo los viejos conceptos políticos y  
saliendose de moldes estrechos.

Victoria, joven obrero de los talleres "La Plancha" de  
los ferrocarriles unidos de Yucatán, plantea la necesidad -  
de crear bases constitucionales de trabajo y que se regule  
de una manera general todo lo relativo a problemas labora-  
les para que los derechos de los trabajadores no pasen como

estrellas sobre las cabezas de los proletarios y como digno remate a la sesión de ese día, el periodista Manjarrez reclama todo un título especial en la constitución dedicado al -- trabajo.

En un ambiente de aplausos y acaloramiento después de la defensa obrera contra la ley de bronce del salario realizada por Pastrana Jaimes, se suspende la sesión del día 26.

La siguiente sesión continúa en un ambiente favorable para la legislación laboral y los discursos se suceden unos a otros: gracias condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en las utilidades empresariales, en favor de los obreros mediante convenio libre. El renovador Cravioto, habla de reformas sociales y anuncia la intervención de Macías para exponer la sistematica del código obrero que redactó por orden del primer jefe.

Después de la disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzon y de González Galindo, ocupa la tribuna el diputado Macías, quien pronuncia impresionante pieza oratoria.

Este erudito y sabio diputado es quien imprime el artículo 123 en sentido clasista, invoca la teoría del valor, la plusvalía, el salario justo, declara que la huelga es un derecho social económico, ve la necesidad de compensar justamente al obrero y señala como único medio para la resolución el problema obrero, la socialización del capital y dice que



para librar al trabajador de las garras del capital, es necesaria la reivindicación de sus derechos por medio de la asociación profesional y de la huelga. Con la brillante -- hosanna de Mujica en defensa de la comisión que precede se cierra el debate.

En el diario de debates es donde vemos toda la esencia social del derecho de trabajo, las fuentes y el punto de -- partida de la teoría integral.

FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL:

Entiendese por fuente del derecho, según el multicitado autor de esta obra: la génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma en el derecho legislado, el espontáneo y la jurisprudencia así como cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores (26).

La teoría integral encuentra sus fuentes en nuestra -- historia patria interpretada a la luz del materialismo dialéctico, pero su fuente por excelencia es el conjunto de -- normas proteccionistas y reivindicadoras, del artículo 123 Constitucional.

Las normas proteccionistas señaladas por el citado artículo son:

- I.- Jornada máxima de ocho horas.
- II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de

labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de -- dieciseis años y de trabajo nocturno industrial.

III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de doce y menores de dieciseis años.

IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forsozo despues de - éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades -- normales de los trabajadores.

VII.- Para trabajo igual, salario igual.

VIII.- Protección al salario mínimo.

IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades - por comisiones especiales, subordinadas a la junta central de conciliación.

X.- Pago del salario en moneda del curso legal.

XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago -- del mismo en un ciento por ciento más.

XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de - - riesgos de trabajo.

XVI.- Integración de juntas de conciliación y arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XVII.- Responsabilidades patronales por no someterse al - arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.

XVIII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos, que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagar el importe de tres meses de salario.

XIX.- Preferencia de los créditos de los trabajadores - sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de - - quiebra.-

XX.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXI.- Servicio de colocación gratuita.

XXII.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizando gastos de repatriación por el empresario.

XXIII.- Unidad de condiciones del contrato de trabajo con trarias a los beneficios y privilegios establecidos en fa--

vor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXIV.- Patrimonio de familia.

XXV.- Establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, -- accidentes etc.

XXVI.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas las cuales se consideran de utilidad social.

Como normas reivindicatorias tenemos:

IX.- Derecho de los trabajadores a participar en las -- utilidades de las empresas.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coaligarse en de-- fensa de sus intereses formando sindicatos asociaciones profesionales etc.

XVII.- Derecho de huelgas y paros.

XVIII.- Huelgas lícitas.

#### OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL:

La teoría integral divulga el contenido del artículo - 123, que identifica el derecho del trabajo con el derecho -- social. Descubre las características propias de la legislación laboral. No sólo protege y reivindica los derechos de aquellos que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales sino que también tiende a alcanzar el bien de la comunidad -

obrero, la seguridad colectiva y la justicia social encaminada a socializar los bienes de producción y estimula la práctica jurídica revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga.

El derecho del trabajo, se presenta como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador. Decimos que a la luz de la teoría integral el derecho del trabajo es dignificador, porque en la exposición de motivos del artículo 123 se lee lo siguiente:

"Reconocer, pues el derecho de igualdad entre el que dá y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo..." (27).

Es protector porque no sólo tiene por objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista etc., tal como se desprende del artículo 123:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos y de una manera general a todo contrato de trabajo".

Aquí vemos la grandiosidad de la obra del constituyente

de 1916-1917, pues mientras en el mundo se tutelaba el trabajo subordinado, dedicado al trabajo de carácter económico, notamos claramente que nuestro constituyente, en su dictamen en el párrafo sexto dice lo siguiente:

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general; comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos.

"En consecuencia, puede suprimirse la clasificación -- hecha en la fracción primera (que trata de los trabajos de -- fábricas, talleres, establecimientos industriales... el trabajo de carácter económico " (28).

La teoría integral nos muestra como el derecho del trabajo tiende a la reivindicación del trabajador y éste se confirma al leer la parte final del mensaje del artículo 123, el cual fué formulado por el diputado Macías y que dice:

"Las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado" (29).

Siendo por ésto el artículo 123, un instrumento de lucha de clases, inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de producción a través de tres normas -- fundamentales, a saber: el de participar en los beneficios de las empresas y los derechos de asociación y huelga.

Nuestro artículo 123, tiende también a una justicia social, pero a una justicia social reivindicadora y no sólo al

equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera; esta reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción o a la socialización de éstos.

El maestro Trueba nos dice que la justicia social es -- justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régi-- men que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo restableciendo este orden se reivindica el pobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la justicia social (30).

La teoría integral, asimismo, investiga la complejidad de las relaciones, no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro para precisar su naturaleza y señalar las normas aplicables.

La teoría integral también nos muestra que los derechos políticos y los derechos sociales de la constitución de 1917, viven en desarmonía y que están en la lucha constante, prevaleciendo los primeros sobre los segundos; porque el poder público les otorga su fuerza incondicional y en cambio -- los derechos sociales sólo cuentan con el apoyo y fuerza de la clase obrera.

La teoría integral nos muestra que es equivocado el concepto de subordinación, como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues a la luz, en el estado de dere--

cho social, son sujetos de derecho del trabajo tanto los - -  
trabajadores subordinados como los autónomos.

Y por último, la teoría integral es también fuerza dia-  
lectica tendiente a hacer conciencia en la clase obrera, a -  
fin de que materialice sus reivindicaciones sociales.

#### SUS DIFERENTES FACETAS:

La teoría integral, basada en el ideario y texto del --  
artículo 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo  
económico y del trabajo en general, aplicable a todas las  
prestaciones de servicio, sin excepción. Su cara visible se  
encuentra formada por el conjunto de disposiciones sociales  
tendientes a nivelar a los trabajadores frente a los patro--  
nos, a todo aquel que presta un servicio frente al que lo rece  
cibe para que se cumplan los principios de justicia social,  
base y esencia del derecho mexicano del trabajo.

El lado invisible de la teoría integral se encuentra --  
formado por la teoría reivindicatoria tendiente a la socializ  
ación de los bienes de producción, a través del ejercicio -  
de dos derechos fundamentales, no ejercitados hasta hoy con  
tal fin: el derecho de asociación profesional y el de huel-  
ga sin perjuicio de que se apliquen otras normas como la de  
participar en los beneficios de la empresa.

Este lado invisible se consigna en el párrafo final del



mensaje elaborado por Macías y que dice:

" Nos satisface cumplir con un deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de ésta H. Asamblea perfeccionara magistralmente el proyecto y consignara atinadamente en la -- constitución política de la república, LAS BASES PARA LA LEGISLACION DEL TRABAJO, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS -- DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA -- (31).

#### DESTINO DE LA TEORIA INTEGRAL:

A más de cincuenta años del movimiento liberatorio de 1910, sólo en parte se han logrado sus postulados. Se lucha por la protección y por la reivindicación de los derechos del proletariado, pero aún no se ha logrado la socialización del capital y ésto se debe a la siguiente causa:

La revolución de 1810, fué de las llamadas burguesas, con principios socialistas como lo demuestran los artículos 27 y 123; pero aún conserva en su dogmática política las -- ideas individualistas de libertad, cultural, propiedad y -- producción, siendo inconciliables las unas con las otras y correspondiendo a ideas y escuelas contradictorias. Los -- creadores del Art. 123 no pertenecían a la clase capitalista pues fueron de extracción obrera como Victoria, Jara y -

Grácidas; socialistas como Mujica y Monzón y marxistas como Macías, constituyendo por ello éste artículo derecho social, derecho proletario.

Sin embargo, vemos que en la práctica los encargados -- de aplicar tal derecho son los representantes del capitalismo, autoridades emanadas de la organización política y de -- nuestra ley fundamental, haciendo por tanto inoperante tal -- derecho.

Cuando la teoría integral logre hacer conciencia en la clase obrera, cuando sea adoptada por las juventudes estudio sas del derecho y los encargados de aplicarlo; pero sobre to do cuando una judicatura honesta lo convierta en instrumento redentor de la clase trabajadora, sólo hasta entonces será -- fuerza material que llegue con todo su vigor a los grupos -- humanos más débiles, reclamando con justicia una integración social en todos sus aspectos.

## CAPITULO IV

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.

- A) Concepto Socio Jurídico de Partido Político.
- B) Ideología del Partido Revolucionario Institucional.
- C) El Partido Revolucionario Institucional como Patrón y la situación Jurídica de sus trabajadores.

#### CAPITULO IV

##### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.

La teoría política pone de manifiesto, que los partidos políticos son productos que han hecho su aparición en la vida social en época relativamente reciente. En nuestro país, como en muchos otros estos grupos emergen en la vida social como consecuencia del desarrollo operado en la vida económica, cuando la ciencia, la técnica, la cultura y las comunicaciones hacen posible la divulgación de las ideas sobre la democracia y la extensión del sufragio universal.

La aseveración anterior, se comprueba con la simple revisión histórica, por la que han pasado los grupos políticos en nuestro país hasta llegar a las agrupaciones denominadas en el sentido estricto de la palabra, partidos políticos.

La lucha política que iniciara en 1810 el pueblo mexicano, para lograr su emancipación política y que culminara con el triunfo de la república restaurada, la constitución de 1857 y las leyes de reforma, no fueron suficientes para lograr la creación de verdaderos partidos políticos, porque éstos, como ya se ha hecho notar, son consecuencia inmediata del desarrollo económico, político y social de cada país. Es evidente que el atraso económico y la arraigada estructura -

feudataria que privaba en el país hasta un poco después de 1810, han sido, causas que retrasaron el desenvolvimiento de un régimen capitalista industrial que impulsara el desarrollo del país, y propiciara las condiciones necesarias para que aparecieran las agrupaciones permanentes de ciudadanos en esa peculiar forma de asociación regida por un conjunto de normas, un programa, un objetivo histórico, así como ciertas formas de convivencia interna y que conocemos con el nombre de partido político.

Sin embargo, ello no quiere decir, que el pueblo mexicano no haya dejado de agruparse en corrientes políticas, por coincidencia de opiniones, de intereses o bien porque ciertos grupos piensan del mismo modo la solución de las cuestiones relativas a la vida pública.

Durante el siglo pasado, la vida política mexicana se desarrolló a través de movimientos políticos que surgen en torno a figuras relevantes de nuestro mundo político, ya sea un caudillo, el gobierno, o la prensa. Ejemplos de esto lo tenemos en torno a figuras prominentes que, desde el movimiento de independencia hasta 1928, agrupan en torno suyo a sectores populares que no forman partidos políticos, sino corrientes de opinión, clubes políticos, sin más objetivo que llevar al caudillo al poder. Esta situación fué caracterizado magistralmente, por la pluma de Don Ignacio Ramírez -

cuando en 1871, se hizo la siguiente pregunta: podrá ser partido republicano, aquel cuya existencia depende de la vida - de un hombre? Mañana se muere Juárez y ¡adiós partido !

Es evidente, que las corrientes políticas no eran sino facciones inestables y personalistas que no tenían otro objetivo que alcanzar el poder, y una vez logrado, en el mejor - de los casos, se disolvían y no volvían hacer su aparición - sino cuando se suscitaba algún otro movimiento que por cambios legales o ilegales, pretendía alcanzar el poder y así - llegamos sin partidos políticos al triunfo de la rebelión -- tuxtepecana que llevo al Gral. Díaz a la Presidencia de la - República, sin contar con formas de agrupamiento cívico que permitieran al pueblo decidir el destino político de la na-- ción.

El General Díaz llegó por primera vez al poder en 1876 y encuentra un país donde los movimientos políticos y las - facciones efimeras, no los partidos, puesto que aún no - - existían, eran la expresión balbuceante, débil y desorganiza da de los intereses políticos. Sólo las logias mazonicas ca da vez más cerradas, se mantenían como los únicos núcleos de pensamiento y acción política permanente.

En estas condiciones, no le fué difícil establecer su - dictadura personal y para lograrlo, en lo político se dedicó a suprimir las tendencias políticas maltrechas y desorganiza

das que había encontrado: valiéndose de la intimidación, - del terror y del soborno, atrajo a los líderes de todas las facciones y los metió en el costal del presupuesto, lo sometió a su fórmula personal y con ello, inició lo que más tarde se conocería como la celebre "política de conservación", en el fondo no fué sino la política de aniquilamiento de la vida cívica desde el poder.

La política de conciliación, la supresión de corrientes políticas y la mezcolanza, limitaron lo que hasta antes del arribo del General Díaz al poder, eran movimientos políticos o simples tendencias de opinión, bien definidas ya -- fueran aquellas insurgentes o realistas; yorquinas o escocesas; federalistas o centralistas; liberales o conservadoras.

La política de conservación todo lo mezclaba, el problema consistía en conciliar mediante una curiosa acusación política, los intereses de los poderosos influyentes y las simpatías personales del dictador para llegar al poder.

El monopolio político, era inevitable resultado del monopolio de la riqueza; ya que en un país donde la fuerza económica radicaba en unas cuantas manos, con exclusión de las grandes mayorías del país, el manejo de la cosa pública tenía que constituir un gran monopolio (32).

En estas condiciones era difícil, casi imposible, que

el pueblo pudiera organizarse para ejercer sus derechos.

La "política de conciliación" sólo había logrado en el campo de las libertades cívicas, silencio, atonía y sumisión, doquier se volviera la vista, no había ningún principio de organización ciudadana.

En 1892, Joaquín Claussel, hace ver la necesidad de -- partidos políticos en el ámbito nacional lo manifiesta en -- la edición del 22 de abril de 1892 del monitor republicano, al escribir un partido organizado en la república, es garantía de orden y estabilidad, porque por medio de él se -- muestran las aspiraciones de una fracción del pueblo que de -- otro modo sufre calladamente y puede prepararse en sigilo -- a defenderse o a vengarse por medios violentos (33).

La falta de organizaciones políticas, fueron entre -- otras muchas causas el motivo por el cual estalla violentamente el movimiento revolucionario de 1910, ya que, la falta de organizaciones políticas que cumplieran su cometido, fué aplastada despiadadamente a través de los mecanismos -- políticos que creó y perfeccionó el gobierno del general -- Díaz.

La política del gobierno del general Díaz a través de las jefaturas políticas, de funcionarios incondicionales -- que no tomaban en cuenta los intereses del pueblo que de -- cían representar y el descontento político se mantuvieron --



latentes a lo largo de la dictadura, según lo ponen de manifiesto las columnas periodísticas brillantemente escritas en la prensa independiente por Ricardo Flores Magón, Daniel Cabrera, Filomeno Mata, etc., así como los movimientos obreros y campesinos de protesta que fueron brutalmente aplastados por la política despótica del régimen porfirista.

Fué en los primeros años de este siglo cuando se dieron los primeros pasos para formar agrupaciones políticas, recordábase los clubes liberales que impulsó en todo el país el Ing. Camilo Arriaga y la manera como fueron reprimidos y encarcelados sus dirigentes.

La persecución oficial, no dejaba prosperar ningún intento de organización cívica, sin embargo, el papel de Flores Magón y de sus compañeros, aún cuando se hayan frustrado sus esfuerzos organizativos de masas a través del partido liberal mexicano, contribuyó a despertar la conciencia política del pueblo y a encender la rebeldía contra la dictadura.

Ante la oposición popular cada vez mayor hacia el gobierno del General Díaz, éste optó por canalizar el descontento popular a través de la creación del llamado partido democrático, nadie mejor que José R. del Castillo, para definirlo cuando dijo " formada aquella agrupación, el partido democrático, a ciencia y paciencia de Díaz, fué destinada en - -

principio a amenazar los ímpetus de la opinión pública, haciéndola entrar por un largo camino de sanas, aunque lentas teorías... tan pronto como vió el autócrata que el partido... se presentaba como un campeón verdadero y autónomo en la lucha, proclamando una candidatura de su elección, perdiéndole todo afecto y pretendió desorganizarlo" (34). En efecto la vida de esta coalición política no dejó mas huella que el intento que trató de realizar para controlar las fuerzas de -- oposición sin lograrlo para el propio estigma de su origen.

Sin partidos que permitieran al pueblo hacerse escu- -- char, es evidente que, nadie podía detener ya, la gestión -- del poderoso alzamiento popular, que trataría de destruir como objeto inmediato, la dictadura que le oprimía y negaba -- los más elementales derechos políticos a los ciudadanos y como meta ulterior, lograr la transformación de las condicio-- nes económicas iniciales del país.

En este ambiente de agitación de la conciencia ciudadana surge el libro de Madero, la sucesión presidencial, en él explica que era deber de todo ciudadano preocuparse por la -- cosa pública y expresa claramente la necesidad de formar un partido político que aglutinara al pueblo y que tuviera como finalidad, arrancar parte del poder al General Díaz, idea -- que manifiesta en la siguiente cita: organizar al pueblo en partidos políticos en la próxima lucha electoral para arran-

car parte del poder al General Díaz a fin de crear una situación tal, que haga imposible la continuación de la dictadura, no solamente para el sucesor del General Díaz sino para él mismo en su próximo período.

Es importante señalar que Madero ya tenía una idea precisa de como formar un partido político y para ello utilizaba la concepción del principio democrático de formarlo de -- abajo hacia arriba, es decir, que fuese el pueblo reunido en convenciones democráticas quien eligiera libremente a los -- candidatos y diera vida a la agrupación para lo cual principiaría por utilizar a aquellos individuos que tuvieran ideas afines a las suyas y que estuvieran dispersos en el territorio nacional a fin de que, formaran clubes políticos locales en el lugar de su residencia, estos se asociarían dentro de cada entidad federativa para formar un frente unificado con su club central director y éste a su vez, se pondría de acuerdo con otros para nombrar en la capital de la república, un comité directivo que serviría de centro director de los trabajos del partido (35).

Madero pensaba que una vez dados éstos primeros pasos, era necesario convocar y llevar a cabo una gran convención - que formulara definitivamente el programa, métodos y objetivos del partido.

El Propósito de Madero para crear un partido empezó a -

gestarse en mayo de 1909 para cristalizar posteriormente en el partido antirreleccionista, cuyo programa se caracterizó por ser exclusivamente de índole político, ya que el momento histórico de lucha contra la dictadura, era el primordial motivo para el que se agrupaba el mayor número de ciudadanos.

La vida del partido antirreleccionista, fué efímera, -- ya que, la causa que le dio origen, la lucha electoral de -- 1910 propició su carácter transitorio, pero es innegable que los conceptos expresados por Madero, en su libro y en su folleto, sirvieron de base para futuras orientaciones en materia sobre partidos políticos.

La caída del General Díaz en mayo de 1911 desencadenó -- por el clima de libertad que vivía el país la efervescencia política y así aparecieron en el mundo político varias agrupaciones, todas ellas de carácter transitorio y con el objeto exclusivo de participar en las nuevas elecciones que para presidente de la república se celebrarían en ese mismo año, prueba de lo que acabamos de señalar la dá el periódico "El País"-diario-católico- en su editorial titulado Los Partidos Políticos y la Democracia, en donde se expresa la forma apresurada con que se formaban y surgían estas agrupaciones y -- las criticaba cuando decía que los partidos políticos, no se improvisan, ni se inventan. Los partidos políticos se orga-

nizan; y añade que, los partidos políticos son el resultado de las tradiciones, tendencias y modos de ser de un pueblo - (36).

Sin embargo, si bien es cierto que aquellas agrupaciones surgían sin arraigo en la opinión pública, y sin el deseo de constituirse en organos permanentes que sirvieran para expresar la voluntad popular, también es cierto que fueron intentos balbuceantes de los ciudadanos para organizarse y participar en la vida pública.

El partido constitucional progresista que sirvió de sostén a Madero en su triunfo electoral de 1911, corrió la misma suerte de todas las agrupaciones que se habían formado en las proximidades de la lucha electoral, se diluyó al igual que -- las otras una vez cumplido el objetivo que las había creado.

Sin embargo, cabe hacer notar que este partido, consiguió conquistar una representación mayoritaria de la cámara de diputados, integrando la legislatura XXVI, a quien toco conocer y dictaminar favorablemente el proyecto de ley que establecía el sufragio universal directo que, unido a las ideas democráticas como ya lo hemos señalado han sido directrices que propician la creación de partidos políticos permanentes, pues resulta indudable que mientras el sufragio no fuere ejercido directamente por todos los ciudadanos sino a través de electores primarios y secundarios como lo señalaba la consti-

tución de 1857, no podría existir un auténtico régimen democrático de donde pudieran surgir los partidos políticos como grupos permanentes que expresaran la voluntad popular de las masas en la conducción de los negocios públicos.

Pero todos aquellos que vieron lastimados sus intereses por la revolución, jamás aceptarían el nuevo orden político y pronto se aprestarían a usar la violencia y el asesinato, sería necesario arrancar por medio de las armas no sólo los derechos cívicos, sino las reivindicaciones de carácter económico y social que el pueblo anhelaba y que la estructura caduca del régimen porfirista se negaba a darles.

Cayó Huerta ante el empuje conjunto de fuerzas carrancistas, villistas y zapatistas que exigían su dimisión por el -- asesinato cometido y lo espurio de su investidura.

Desaparecido el enemigo común y derrotando el ejército porfirista, las facciones triunfadoras creían ser cada una, -- las representativas de la revolución con exclusión de las -- otras y así se enfrascaron en una lucha intestina que culminó con la victoria del carrancismo.

Bajo su égida, nuestro país dió sus primeros pasos en su organización política a través de la ley electoral promulgada por el presidente don Venustiano Carranza el 10. de agosto -- de 1918, en ella se concede a los partidos políticos una participación muy importante en el proceso electoral, sin embar-

go, se debe hacer notar que esta avanzada legislación animada por la generosidad de los ideales democráticos de sus autores, presuponía la existencia de verdaderos partidos políticos - bien organizados, estables y con capacidad para intervenir en la función electoral.

De los años de 1915 a 1920, vemos surgir cuatro agrupaciones de carácter nacional que hacen su aparición ligadas a fuertes personalidades, caudillos que se distinguieron en el movimiento armado, estos fueron llamados partidos: Liberal - Constitucionalista (PLC), creado por insinuación del general Obregón en 1916 y que les sirvió para escalar la primera magistratura el país; el Partido Nacional Cooperatista (PNC), - fundado en 1917; el Partido Laborista (PL), constituido en -- 1919, agrupación que trataba de organizar a los trabajadores para que participaran como grupo, no sólo en el campo sindi-- cal, sino en el político, el Partido Nacional Agrarista (PNA), fundado en 1920 con la participación de campesinos y con el - único propósito de lograr el desarrollo de la reforma agraria.

Los partidos políticos de ésta época, no fueron organiza-- ciones estables, formadas conforme a una concepción política definida de la vida pública ni se preocuparon por educar a - sus miembros ni por constituirse en fuerzas permanentes de - orientación en la vida nacional. Su objetivo el amparo de los prohombres de la época, fué el de participar exclusiva--

mente en las luchas electorales, salvo en contadas ocasiones en que dieron la impresión (como en el caso del PLC cuando propuso la reforma constitucional de 1921) de que pugnaban por el establecimiento de un nuevo principio social (37).

En conclusión todas las corrientes de opinión y agrupaciones políticas que existieron en nuestro país hasta 1928, no fueron partidos políticos aunque así se les haya llamado fueron fuerzas permanentes de opinión y de acción, sostenidas por la voluntad consiente de sus miembros.

Sin embargo, la existencia de las cuatro agrupaciones mencionadas influyó poderosamente para fomentar el interés de los individuos para participar activamente en las tareas político sociales que demandaba la conducción de la vida pública y así sus miembros comenzaron a formarse el hábito de militar en un partido, de discutir dentro de él y de resolver en forma colectiva los asuntos políticos, no obstante -- que carecían de una nítida concepción y de una doctrina de partido.



A) CONCEPTO SOCIO JURIDICO DE  
PARTIDO POLITICO.

Al observar la vida social, distinguimos agrupaciones -  
tales como: la muchedumbre, la familia, la aldea, la ciu -  
dad, la nación, la escuela, los partidos políticos, la igle -  
sia. Todas ellas son conjunto configurados por hechos socia  
les, los cuales presentan de limitación y unidad o conec -  
ción, real o mental desde algún punto de vista, ya sea por -  
coincidencia o concordancia de interés materiales o espiri -  
tuales, por lazos psicológicos o porque consisten en una par  
ticipación en ciertos modos colectivos de vida o bien porque  
son una mezcla de esos vínculos.

Entre las figuras colectivas que mencionamos anterior--  
mente, distinguimos grupos no institucionalizados y grupos -  
institucionalizados, de ahí que, para saber que clase de - -  
agregados sociales son los partidos políticos sea necesario  
establecer la distinción de unos y otros, para lo cual, recu  
rriremos a la teoría que al respecto han elaborado diversos  
autores.

Raul A. Orgaz, considera que, son grupos no institucio  
nalizados aquellos que se hayan constituidos por individuos  
que se encuentran en relación o acción recíproca sin la ex  
plícita intermediación de normas externas obligatorias.

Y grupos institucionalizados los que resultan de la --  
coexistencia de seres humanos que desenvuelven además de -

relaciones no reguladas, relaciones reguladas por normas establecidas, y que, poseen en cuanto a grupo unidad funcional y estructural o sólo la primera.

Este mismo autor escribe a continuación que "un grupo no institucionalizado de forma tan sólo por las recíprocas influencias de unos sujetos sobre otros, en cambio, el grupo institucionalizado entraña relaciones que habitualmente derivan del grupo como unidad organizada o funcional. Así el grupo institucionalizado está compuesto por individuos -doblemente socializados, es decir, recíprocamente influidos y además influidos por la totalidad unitaria que es el grupo constituido por ellos (38).

Este autor señala de manera precisa, la diferencia entre grupos institucionalizados y grupos no institucionalizados, por lo que, con lo hasta ahora expresado podemos considerar a los partidos políticos como grupos institucionalizados, de ahí que, sea necesario ahondar sobre el concepto y características de lo institucional.

El diccionario de sociología establece que una institución es una configuración de conducta duradera compleja, integrada, organizada mediante la cual se ejerce el control social y por medio de la cual se satisfacen los deseos y -- necesidades fundamentales y que, una institución social, es la suma total de las pautas relaciones, procesos e instrumentos materiales estructurados en torno a un interés so-

cial de importancia. Toda institución puede comprender tradiciones, costumbres, leyes, funciones, convenciones, juntamente con instrumentos físicos como edificios, máquinas sistemas de comunicación, etc. (39).

Abraham Kardiner denomina instituciones a los medios - por los cuales la influencia específica de la sociedad actúa sobre el individuo (40).

George Maad establece que, las instituciones no son -- otra cosa que, sistemas organizados de actitudes que se han incorporado a nosotros por introspección y que dirigen nuestro comportamiento (41).

P. Fauconet y Marcel Mauss señalan que la palabra instuciones parece suficientemente apropiada para indicar -- los modos de pensar, de sentir, y de actuar que el individuo encuentra preestablecidos y cuya transmisión se efectúa generalmente por vía de la educación. En este sentido son instituciones tanto las ideas, creencias, símbolos, etc., ligados por la tradición como las instituciones políticas juridicas o religiosas. Una institución es "un conjunto de - actos o ideas ya instituido que los individuos que se encuentran ante sí y que, se les impone con mayor o menor rigor. Y a continuación observan que, " las verdaderas instuciones cambian sin cesar y las reglas de acción no son comprendidas ni aplicadas del mismo modo en momentos sucesivi

vos aunque esas formulas que las expresan sigan siendo literalmente las mismas " (42).

Paul Lacombe historiador frances del siglo pasado señala como característica de lo institucional su caracter de continuidad a diferencia de lo historico que es único.

Maurice Haouriou señala las características de una institución para después definirla cuando establece: lo.- que es una idea de obra impresa que se realiza y dura en un medio social; 2o.- para la realización de esta idea se constituye un poder; 3o.- entre los miembros del grupo social interesados en la realización de la idea se producen manifestaciones de comunidad dirigidos por los organismos del poder y regulados por procedimientos y a continuación señala que las instituciones o grupos institucionalizados se perfeccionan por la "interpretacion de las ciencias individuales" y forman cuerpos constituidos tales como el estado, -- las asociaciones, los sindicatos, los partidos politicos -- etc., y la define "como una idea de obra que se realiza y dura en un medio social... en virtud de la realizacion de esta idea se organiza un poder que crea órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones de comunidad dirigidas por los órganos del poder y regulados por determinados procedimientos" (43).

Por otra parte, Luis Recnsens Siches señala que la institución es un pensamiento de empresa, de un quehacer activo, que ha encarnado positivamente a una determinada realidad -- social, estructurandola y además encauzando efectivamente su acción de modo unitario. La idea de una tarea a realizar -- que se le ha ocurrido a una persona o a varias germina en un grupo de conciencias, impulsando a sus sujetos a poner en -- práctica los comportamientos preliminares necesarios para la realización de ese propósito que sólo en común puede cumplir se.

La idea de una obra en común se convierte en una directriz interior a la misma empresa, en función de ésta y posee una capacidad de reiteración y enriquecimiento constantes.

Esta idea al germinar activamente en varios sujetos, - determina que una serie de actividades de éstos formen ya un grupo de limitado, en el cual surge un poder y también un -- principio de organización, es decir, de estructura y repar-to de labores.

Surgida ya esta organización y constituido un poder, sucede que la estructura y finalidad del grupo se reinterioriza en las conciencias de sus componentes, es decir, se reflejan en las conciencias de los sujetos que integran el grupo en el sentido de suscitar en éstos un sentimiento y una re-presentación... tal sentimiento y tal representación de una

responsabilidad colectiva consisten en el hecho de que los sujetos se consideran como miembros del grupo, con ideas propias del grupo, con tareas a realizar por cuenta de éste, como representativas de éste y desempeñan funciones que no son propias y singulares de sus vidas en tanto que individuos, sino específicas de la colectividad y necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma. Cuanto esto ocurre y la vida de la colectividad consiste en el ejercicio de actividades concientes y responsables por los individuos integrantes de ella, las cuales no son actividades individuales, sino que se desarrollan en virtud y por cuenta de ellas, entonces... la institución constituye una personalidad moral. Con esto queremos expresar que, la institución representa un centro de actividad distinto a los individuos que lo forman. Claro está que la institución sólo puede obrar por medio de las conductas de los hombres que la componen. Pero estos comportamientos, a pesar de ser realizados por individuos, tienen como razón de ser la colectividad y en ella encuentran su orientación funcional y finalista (44).

Luther L. Bernard considera que una institución es un grupo funcional dentro de un agregado total o en ciertas circunstancias idénticas a él.

Y a continuación define la institución social como un grupo funcional dentro de un agregado total o en ciertas cir

cunstancias identico a él, sujeto a ciertas normas que lo continúan en el tiempo y en el espacio y dentro de las cuales el grupo agregado total existe (45).

Del exámen del concepto y características de lo institucional concluiremos que por cuanto al origen de los grupos institucionalizados Maurece Hauriou y Recansens Siches conciben a éstos grupos como producto de una idea que germina en un medio social determinado, mientras que Bernard --- acepta que las instituciones sociales son resultado de las necesidades sociales que plantea la vida colectiva y que -- lleva a los hombres a asociarse para dar satisfacción a -- ellas.

Pero sea cual fuera el origen de las instituciones sociales, lo cierto es que estas contienen elementos que se repiten y que nos permiten esbozar lo que las caracteriza.

1) Que toda institución es un grupo social, pero que no todo grupo social es una institución.

2) Que una institución social es un grupo o agregado - que surge como respuesta a las necesidades sociales fundamentales que plantea la vida grearia del hombre, en consecuencia.

3) Se trata de un grupo social que realiza una función dentro de la sociedad.

4) La función que realiza así como las relaciones re--

cíprocas que se establecen entre aquellas que la forman, se encuentran reguladas por una serie de normas expresas o tásitas que le dan continuidad en tiempo y en el espacio.

5) Es una organización de control social que sirva para condicionar la conducta de los hombres como miembros de la sociedad.

6) Es un grupo que posee una "Dinámica Institucional", que va paralela al desarrollo de la sociedad.

Malinovsky define la estructura de una institución como un conjunto complejo del cual da una idea.

Y explica: toda institución tiene una carta fundamental ligada a mitologías, doctrinas religiosas, principios morales y jurídicos del grupo en que la encontramos. Esta carta tiene por una parte, la definición, la estructura y el -- objetivo del grupo formado en institución y por otro las reglas de este grupo debe obedecer... el personal comprende -- a los miembros del grupo, no solamente considerados según su número, sino también según el lugar que ocupan en la jerar-- quía y su especialización en la división de las tareas. Las normas son reglas técnicas que se agregan a las reglas fundamentales contenidas en la carta.

El aparato material difiere en cada grupo. Toda institución tiene también sus actividades propias que su personal encara obedeciendo las normas y utilizando su aparato ma-- -



terial con vistas a alcanzar su objetivo. Todas estas nociones implican la noción de una función, de una necesidad fundamental, que esta función está destinada a satisfacer (46).

Las instituciones sociales tienen como principal función dentro de la sociedad, el control social, mediante éste se logra la armonía la conformidad, la comprensión, la uniformidad de la conducta de los intereses del grupo; por medio de ellos se desarrolla una cooperación social, así como el ajuste colectivo de los que integran un grupo o sociedad determinada; supervisan el cumplimiento de los deberes reconocidos que tienen las diversas personas entre sí y los individuos hacia el conjunto social lo mismo que el de los conjuntos sociales hacia los individuos, procuran prevenir y castigar las relaciones en contra de los derechos y privilegios de grupo o personas legítimamente establecidas; crean las formas populares y sancionan y refuerzan las costumbres. Son agencias por medio de las cuales la sociedad se sostiene como unidad activa y como institución total (47).

Los conceptos teóricos hasta ahora esbozados así como la definición de Alfredo Povíña cuando dice que los partidos políticos son agrupaciones permanentes de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público se proponen realizar en la dirección del estado un determinado programa político social, presupone como integrantes de la noción socio

logica de los partidos políticos: a) La agrupación de ciudadanos; b) La conquista del poder público efectuada por medios legales como fin inmediato y medio para lograr; c) La realización de un programa político social.

Como señalamos anteriormente, la definición expuesta y los conceptos teóricos propuestos nos brindan los elementos necesarios para definir desde un punto de vista sociológico y de manera descriptiva a los partidos políticos como: - - -  
1) Grupos institucionalizados que surgen como respuesta a las necesidades gregarias del hombre de influir en la dirección de la vida política; 2) Son grupos con estructura propia; 3) Que tienen continuidad en el tiempo y en el espacio; 4) Y que regulan de manera tácita o expresa las relaciones recíprocas que se establecen entre aquellos que lo forman; 5) Tienen un programa político social a realizar -- que entrañan la conjunción de intereses económico sociales e ideológicos de quienes lo constituyen y 6) tienen como finalidad inmediata la conquista y conservación del poder público por medios legales.

Si la ciencia sociológica ha venido en nuestro auxilio para explicar la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos como grupos. Habremos de añadir el concepto jurídico de los mismos, para lo cual tomaremos la definición que al respecto consigna la Ley Federal Electo

ral vigente en el artículo 27 de la misma y que dice: los - partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus - derechos políticos, para fines electorales y de orientación política.

Este concepto presupone: 1o. Que desde un punto de vista jurídico se trata de grupos permanentes constituidos conforme a la ley; 2o. Que pueden estar formados por ciudadanos mexicanos lo cual presupone establecer las condiciones - de naturaleza legal que dan la calidad de ciudadano mexicano y que, se encuentran consignadas en los artículos 30, 34, 35, y 38 de la constitución política de los Estados Unidos - Mexicanos y 3o. Establecer los derechos políticos que debe ejercitar el ciudadano mexicano en el marco estructural de - los partidos políticos.

B) IDEOLOGIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El Partido Revolucionario Institucional sustenta los -- principios de la Revolución Mexicana. Su principal objetivo es conquistar y mantener el poder publico mediante el sufragio y a través de su acción permanente en la lucha por el -- perfeccionamiento democrático y la justicia social, a fin de conservar la estabilidad política y acelerar el desarrollo -- económico y social que demanda la nación.

El Partido Revolucionario Institucional impulsa y encau-- sa el esfuerzo que realiza el pueblo mexicano a fin de es-- tructurar una nueva sociedad caracterizada por el cabal disfrute de los bienes materiales y culturales que requiere el hombre para vivir con libertad y dignidad.

La experiencia historica del país señala que la lucha -- del pueblo por forjar esa sociedad, debe realizarse por vía pacífica y mediante procedimientos políticos, legislativos y administrativos, al amparo y en cumplimiento de la Consti-- tución.

El Partido sostiene la necesidad de que se fortalezca la conciencia de nuestra nacionalidad, entendida como una -- colectividad de hombres libres, que tienen en común el te-- rritorio, la historia, la cultura y la vida económica y so-- cial, el ideario y que marcha pacíficamente hacia su trans--

formación social.

El Partido declara que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ser el ordenamiento jurídico fundamental de la nación, constituye el programa básico de los gobiernos revolucionarios por que plasman los ideales del pueblo y encauza la transformación social del país.

Además exigirá que la Constitución sea respetada y cumplida porque significa la expresión jurídica, política y social más completa de nuestro ser nacional y estructura el sistema de gobierno surgido de la realidad de nuestro pueblo. Al propio tiempo, luchara enérgicamente contra toda tendencia que pretenda desvirtuar la naturaleza y los fines democráticos del Estado Mexicano.

Manifiesta que la Carta Magna de 1917 es bandera del pueblo y fuente de inspiración en su lucha revolucionaria, seguro de que por su consecuente aplicación arribará a métodos superiores mediante soluciones propias, eficaces y acordes con nuestro ideosincracia.

El Partido lucha por la soberanía e integridad territorial de la República; por el sometimiento de gobernantes y gobernados al imperio de la Constitución; por la preservación de las garantías individuales del hombre y del ciudadano; por la efectividad y desarrollo de las garantías sociales; por el derecho del pueblo a la educación y la

cultura; porque el interés colectivo prevalezca siempre sobre el interés individual; por crear las condiciones propicias para que los campesinos, los obreros, el sector popular y el pueblo en general disfrute de una vida socialmente más justa; por un desarrollo económico acelerado mediante planeación económica y social; por el perfeccionamiento de la democracia; por el establecimiento de un orden internacional basado en los principios de autodeterminación, no intervención, igualdad jurídica de las naciones y paz cimentada en la justicia, la observancia de los compromisos internacionales legal y libremente contraídos y la convivencia pacífica entre todos los países, independientemente de su régimen social y político.

El Partido sustenta la convicción de que las instituciones revolucionarias cristalizan los ideales de nuestro desenvolvimiento histórico y tienen profundo arraigo en la conciencia nacional, porque expresa su voluntad indeclinable de esforzarse para que ellas subsistan, se vigoricen y perfeccionen.

La forma democrática, representativa, republicana y federal del Estado mexicano consagrado en la Carta Magna, es el resultado jurídico y político de las luchas del pueblo mexicano por alcanzar la independencia, la libertad, el progreso y la justicia social.

En el orden federal, el Partido considera que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben prestarse la colaboración necesaria para realizar sus respectivas atribuciones en beneficio de la comunidad.

Sostiene asimismo, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía de los municipios, suspirando la más amplia capacidad económica de unos y otros para el mejor desempeño de sus funciones.

El Partido sostiene que los regímenes revolucionarios - de gobierno, tienen como imperativo impostergable, la continuidad y el fortalecimiento de todas aquellas tareas tendientes a elevar las condiciones de vida de los más amplios sectores a la población del país.

La seguridad social es una de las bases indispensables para alcanzar la justicia social. La seguridad social expresa legítimas aspiraciones del pueblo: Garantiza la diaria existencia de los trabajadores, su capacidad productiva, la tranquilidad y el bienestar de la familia y el mejoramiento de la vida en el hogar.

El Partido se esforzará porque el régimen de seguridad social se extienda a los campesinos y a otros núcleos sociales de bajos ingresos, de tal suerte que su acción beneficie a la mayoría de nuestra población.

Todos los mexicanos tienen derecho a la salud, entendi-

da como bienestar físico y mental del hombre para la prolongación de su vida y la superación de su eficiencia social, - Para preservarla se requiere mejorar la alimentación popular extender la educación higiénica y ampliar la salubridad y -- asistencia pública.

El Partido proclama que la educación pública satisface una necesidad social de primer orden, porque a través de ella el pueblo prepara a las generaciones que han de continuar la lucha por las metas superiores que se han trazado en la economía, la cultura, la democracia, la justicia social y la -- paz universal.

Por razones históricas y sociológicas, la función social educativa corresponde al Estado, porque de su realización depende la cabal integración nacional, el desarrollo y el progreso de la colectividad.

Para que el derecho del pueblo a la educación tenga -- plena eficacia y los beneficios del saber y la cultura se extiendan preferentemente a las grandes mayorías, es preciso - que la gratuidad de la enseñanza que imparte el Estado se -- practique íntegramente. El Partido defenderá, por lo tanto, los libros de texto como una de las conquistas del pueblo mexicano para la consolidación de sus valores históricos y su emancipación intelectual.

Es imperativo permanente que los beneficios de la educa



ción se extiendan, en todas formas a quienes carezcan de ellas y que, de modo semejante, se intensifique la batalla contra el analfabetismo para lograr su completa eliminación.

El Partido considera que el desarrollo económico del país no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para elevar los niveles de vida de la colectividad. Es un proceso orientado a lograr el aprovechamiento eficiente de los factores de la producción con el propósito de aumentar la productividad y, por consiguiente, la producción del sistema económico, estableciendo los procedimientos adecuados para una mejor distribución de la riqueza y del ingreso en el ámbito nacional.

Son demandas populares que el desarrollo económico debe satisfacer: El aumento de la producción, de la ocupación y de la remuneración del trabajo, dondequiera que éste se realice; el fortalecimiento del mercado interno; la reducción del desnivel entre la vida rural y urbana y la atenuación de las desigualdades entre los diversos sectores de la población.

Condición esencial del desarrollo en la estabilidad política. Esta depende, de la equitativa distribución del ingreso, de la realización de la reforma agraria integral, del respecto a los derechos de los trabajadores, de la prestación eficaz de servicios públicos y sociales especialmente -

educación, salud y seguridad social, del cumplimiento cabal de los principios de la Revolución Mexicana. El Partido sostiene que sin estabilidad política no hay desarrollo y que sin desarrollo se rompe la estabilidad política.

El desarrollo económico depende del trabajo del pueblo y se apoya en la inversión del sector público y en la de los diversos grupos de la comunidad. El Estado es responsable de que la tasa de desarrollo de la comunidad sea satisfactoria. Debe por tanto estimular la actividad de los empresarios progresistas y dinámicos, entre otras formas, mejorando constantemente la infraestructura, sobre la cual ha descansado el progreso del país, y el mismo tiempo, debe suplir a esos grupos cuando la actividad de ellos no contribuya en forma suficiente para alcanzar el ritmo de desarrollo necesarios.

La inversión extranjera en nuestro país debe ser un medio complementario del ahorro para activar el crecimiento económico. Invariablemente habrá de subordinarse a los planes, condiciones y programas de desarrollo, a fin de proteger al inversionista mexicano y consolidar la independencia económica nacional.

Las políticas fiscales, monetarias, crediticias de deuda pública, de industrialización, de comercio interior y exterior y de precios, son instrumentos que el Estado debe usar

coordinadamente dentro de un plan nacional de desarrollo económico y social.

La planeación del desarrollo económico y social incorporado como principio al sistema político de la Revolución Mexicana, es instrumento fundamental que debe ser consustancial al ejercicio de las responsabilidades públicas y privadas.

La planeación es compatible con la libertad y debe apoyarse en la realidad, la técnica y la democracia.

El Partido pugna por la elaboración y ejecución de planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo económico y social.

En síntesis, sin desarrollo económico equilibrado, no podrá haber verdadera justicia social, y sin justicia social no habrá paz.

Por lo que respecta a la Reforma Agraria como base fundamental del progreso de México, considera el Partido que -- por sus características dinámicas, es indispensable actualizar incesantemente los medios y procedimientos de aquella, a fin de acelerar su aplicación y llevarla hasta sus realizaciones finales.

El Partido declara que la existencia de latifundios es contraria a la esencia de la Revolución Mexicana y al desarrollo económico de México; en consecuencia, debe extinguir-

se hasta el último vestigio de latifundismo.

Las pequeñas propiedades ganaderas protegidas por nuestras leyes constituyen bases del sano desarrollo de la economía nacional.

Cuando las explotaciones ganaderas sólo realicen explotaciones precarias de las concesiones otorgadas, estas no se justifican ni siquiera desde el punto de vista económico.

Por tales razones, el Partido sostiene que no deben - - otorgarse nuevas concesiones ganaderas y que deben cancelarse las que violen la ley, o no cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

La existencia del minifundio es contraria a la economía del país y la justicia social, por lo que debe procurarse su reagrupamiento a fin de constituir solidas unidades económicas.

El ejido constituye el elemento básico de la democracia mexicana, por lo que hay que vigorizar su régimen interno y respetar de no invariable, el derecho de autodeterminación de los campesinos, expresado a través de su autoridad suprema que es la Asamblea General. El Partido sostiene la no - reelección de las autoridades Ejidales.

Deben suprimirse totalmente los remanentes del casiquismo en todas sus manifestaciones y demas formas de explotación y extorsión de los campesinos.

La auténtica pequeña propiedad agrícola, que con el ejido y las comunidades agrarias e indígenas constituye el régimen de tenencia de la tierra creado por la Revolución Mexicana y consagrado en la Constitución General de la República, merece respeto, garantías y estímulo para su explotación y progreso.

El Partido considera indispensable la planificación integral del ejido, institución cuyas raíces se adentran en la Historia Mexicana, para que sean aprovechados todos los recursos en beneficio del país, y en forma directa y exclusiva a los campesinos; organizándolos como unidad económica.

Se pronuncia en favor de que la agricultura sea planificada en escala regional y nacional.

Considera que el crédito es básico y esencial para el fortalecimiento de la Reforma Agraria y el desarrollo de la actividad agrícola e industrial del campo.

Los campesinos deberán disponer de crédito oportuno barato y suficiente para financiar su producción. Este crédito deberá ser suministrado tanto por los organismos bancarios nacionales, como por las instituciones privadas de crédito conforme a las reglas que a este respecto dicten las autoridades monetarias del país.

La elevación del poder adquisitivo de los campesinos es meta invariable de la Reforma Agraria y preocupación constante

te del Estado.

La tranquilidad en el campo es esencial para la paz de la Republica y contribuye a mantenerla el respeto a los derechos individuales y sociales de todos los mexicanos. En consecuencia, debe velarse escrupulosamente porque los ejidatarios, comunes y autenticos pequeños propietarios disfruten de ellos dentro de un régimen de garantías y seguridad en la posesión y aprovechamiento de la tierra, como medida para lograr y disfrutar, cada vez en mayor escala, de los beneficios de la política reivindicativa y de justicia social sostenida por la Revolución Mexicana para alcanzar su libertad e independencia económica.

Por lo que se refiere a las comunidades indígenas, el Partido postula continuidad de la política indigenista, fruto de la Revolución Mexicana, cuyas finalidades esenciales consisten en impulsar la integración y el desenvolvimiento de las comunidades indígenas dentro de la colectividad nacional.

Las comunidades indígenas deben ser objeto de atención especial, de tal manera, que logren superar las barreras lingüísticas, culturales, económicas y sociales que las mantienen rezagadas en la evolución del país.

El Partido, pugnará porque se intensifique la acción gubernamental, a fin de unir a los grupos indígenas económica'

y socialmente con el resto del país y considera que es imperativo impostergable la incorporación económica cultural y social de todos los grupos indígenas.

En cuanto a la clase obrera, considera el Partido que los obreros y sus organizaciones constituyen una de las fuerzas básicas del mismo.

Dentro del concepto de justicia social formulado por la Revolución Mexicana y expresado en nuestra Carta Magna, al mejoramiento económico y social de los obreros, es meta permanente de Partido.

El mejoramiento de los trabajadores depende fundamentalmente de la efectividad de sus derechos, cuyo ejercicio tiene a garantizarles un nivel de vida decorosa. Por ello el Partido afirma que la totalidad de los obreros debe recibir la protección sindical; que el sindicato debe estar constituido sobre bases de auténtica democracia que garantice la libre expresión de la voluntad de sus integrantes para que cumpla sus funciones de lucha y defensa, que corresponde sólo a los trabajadores procurar el mejoramiento interno de sus organizaciones; que los sindicatos tienen la responsabilidad del movimiento obrero y sus finalidades no se agotan en la defensa de los intereses económicos sociales de sus agremiados, sino que tienen el deber de participar en la acción política en el Partido, para defender y mejorar sus -

conquistas, producto de la Revolución Mexicana.

El Partido considera que la contratación colectiva realiza la doble función de elevar los niveles de vida de los trabajadores y de fortalecer los sindicatos.

Establece que la huelga es la mas importante arma de lucha que la Revolución pone en manos de los trabajadores para asegurar la vigencia y efectividad de sus derechos pero consecuentemente con su posición de defensa del orden constitucional declara que su ejercicio no debe apartarse de los caminos de la Ley, que son amplios y efectivos.

El Partido apoyará incondicionalmente las demandas de los trabajadores que reclamen la aplicación estricta de las leyes laborales, y exigirá que los tribunales y autoridades del trabajo actúen con absoluto apego a los mismos, con probidad, e impartan justicia obrera con celeridad y espíritu revolucionarios.

Entre los grupos sociales comprendidos en la nueva estructura que surge como consecuencia directa de la Revolución Mexicana está la clase media que crece y se extiende conforme se van cumpliendo los postulados de aquella.

Se encuentra integrada por trabajadores al servicio del Estado, maestros, técnicos, profesionistas, artistas, intelectuales, cooperativistas; industriales, agricultores y ganaderos en pequeño; trabajadores de la seguridad social, ar-



tesanos colonos, trabajadores no asalariados y permisionarios del transporte que constituyen el Sector Popular del Partido y el cual declara que luchará por establecer, mantener y perfeccionar las instituciones públicas y las leyes que protejan, impulsen y mejoren a los integrantes del Sector Popular.

El Partido considera que la juventud del país debe colaborar en el desarrollo del país, en el perfeccionamiento de nuestras instituciones y en la lucha por la defensa de la independencia y soberanía de la nación.

Por lo que respecta a la participación de la mujer en la vida política nacional, considera que aquella contribuye al perfeccionamiento de la democracia.

El Partido sostiene la igualdad política del hombre y la mujer y tendrá como meta inmediata lograr que la mujer ejerce la ciudadanía en la forma mas adecuada posible.

En Política Internacional, considera que la convivencia internacional sólo puede fundarse y perfeccionarse sobre las bases de igualdad, justicia y respeto mutuo.

Considera que cada pueblo tiene el derecho inalienable de darse el régimen interno que convenga a sus intereses y de modificarlo libremente.

Afirma que en las relaciones internacionales debe mantener el principio de no intervención, norma invariable de

nuestra política exterior.

Se declara en favor de la paz universal como condición necesaria para que los individuos y los pueblos se consagren con seguridad y eficacia a las tareas constructivas.

Esta a favor de la solución amistosa de las controversias internacionales y condena cualquier forma de intervención de una nación en los asuntos de otra.

Con respecto al sistema electoral, considera que la Revolución Mexicana ha transformado la estructura política del país, creando un sistema electoral democrático con un régimen de partidos que asegura la efectividad del sufragio.

Sus elementos imprescindibles son: El sufragio Individual directo, secreto y universal; los distritos electorales territoriales; la responsabilidad concurrente de los partidos políticos, con la de los organismos electorales y la calificación de las elecciones como facultad exclusiva de las Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Se declara en favor del sistema de comicios basados en la votación mayoritaria para la elección del titular del poder ejecutivo de la Unión y para los integrantes de la Cámara de Senadores y apoya el sistema mixto basado en el principio de la votación mayoritaria y en el principio que otorga valor a las votaciones de los partidos políticos minoritarios, y les asegura un número adecuado de diputados con la

misma categoría constitucional que los electos por mayorías de votos.

Defiende el principio de no reelección, porque constituye la satisfacción de una exigencia popular de raíz histórica que contribuye tanto a la estabilidad institucional, como a la flexibilidad del régimen político y coadyuva a la movilidad social.

Por último el Partido declara que se esforzará por lograr el perfeccionamiento de las leyes electorales, federales y estatales y luchará contra todo tipo de prácticas, actividades y recursos negativos comunes en todos los sistemas electorales.

Finalmente la Declaración de Principios termina con un mensaje en el que se señala que el esfuerzo tenaz del pueblo, unido estrechamente a la obra pública de los gobiernos revolucionarios en el terreno social, político y cultural, ha transformado rápidamente a México.

Si se compara la actualidad del país con épocas pasadas y si se analiza su progreso sobre el oscuro fondo de factores de toda índole que conspiraban contra él, se advierte -- que posee ya el impulso característico de los pueblos que gobiernan su destino. Sin embargo, la tarea no está concluida, primero, porque el Programa de la Revolución rebasa las metas logradas y fue concebido para cubrir un largo tramo de la Historia de México; segundo, por que la solución de los -

problemas, engendra nuevos problemas.

El Partido manifiesta su afán inquebrantable de seguir luchando por la liquidación de la injusticia; porque el ideal de la Revolución siga cumpliendo leal y eficazmente y -- porque se resuelvan con acierto los nuevos problemas que salen al encuentro del pueblo de México.

El Partido se afanara por vigorizar y perfeccionar nuestras instituciones revolucionarias, cuyo fin último es servir y proteger al hombre dentro del sistema republicano, democrático, representativo y federal, que establece nuestra Carta Magna.

El Partido Revolucionario Institucional ideologicamente acepta los principios fundamentales que quedaron consagrados en la Constitución Mexicana de 1917. Frecuentemente recibe críticas por esto, pero nosotros pensamos que por ser el partido heredero del pensamiento revolucionario no podía adoptar otros principios que no fueran precisamente los emanados del movimiento armado de 1910.

Por lo tanto no tiene nada de raro que el Partido Revolucionario Institucional declara que acepta como principios fundamentales los postulados constitucionales, ya que estos han servido de guía e inspiración todos los ciudadanos mexicanos que han dirigido los destinos del país a través de -- cuatro decenios en su afán por lograr la transformación eco-

nómica social de nuestro país, hecho que sin lugar a duda -- han logrado y de la cual somos fieles testigos.

Sin embargo, consideramos que los principios fundamentales aún no han sido alcanzados cabalmente, y que, si bien el artículo 27 ha sido de enorme beneficio para el país, puesto que ha contribuido junto con la reforma agraria, al robustecimiento de la nacionalidad y a la independencia económica - de México.

El Petróleo es nuestro y la tierra pertenece en la in-- mensa mayoría de los casos a los mexicanos, sin embargo, es menester confesar que todavía existen latifundios y que hay cientos de miles de campesinos sin tierra por ello estamos - de acuerdo con los deseos del Partido cuando establece que - luchará por destruir el latifundio que aún subsiste y por -- perfeccionar la estructura territorial que es meta de la Re-- volución, puesto que la tenencia de la tierra ha sido y es - todavía el problema fundamental de México.

Creemos que ha sido un grave error la parcelación de nu-- merosos ejidos, creando minifundios que son contrarios a la economía del país, ya que imposibilitan su cultivo con técni-- cas y procedimientos modernos y que además no han sacado de la miseria o la pobreza a sus usufructuarios. De aquí que - tengamos la convicción más firme de que es necesario urgente e inaplazable "reformular la reforma agraria" con el fin de ca

da ejido se explota colectivamente, sin excepción alguna, a fin de construir unidades agrícolas bajo normas cooperativas.

Por otra parte, no resulta justificable ni justificado que se fije una mayor extensión de tierra inafectable cuando se cultiva con productos de mayor rendimiento por lo que es conveniente revisar la legislación sobre explotaciones ganaderas para evitar que una vez conseguido el certificado de inafectabilidad se cultiven productos de mayor rendimiento. También deben evitarse con decisión y energía la concentración familiar de la tierra que existe en los distritos de riego con mengua del espíritu de la reforma agraria. De acuerdo con lo anterior, ya no debe permitirse que personajes influyentes continúen siendo dueños de 1000, 1500 y 2000 hectáreas o más, mientras miles de campesinos sin tierra esperan desilusionados el cumplimiento de lo que se les ha prometido una y muchas veces.

Por lo tanto, creemos que debe "reformarse la reforma agraria" si queremos avanzar con paso firme en la historia y el progreso de México.

Consideramos que es necesario planificar el desarrollo de la agricultura y estamos de acuerdo con la proposición para que ésta sea llevada a su realización tanto a nivel regional como nacional. Igualmente consideramos dignos de --

mención las aspiraciones del Partido para enfrentarse decididamente en la solución del problema crediticio para que los campesinos cuenten con crédito básico, oportuno y suficiente que les permita incrementar la productividad y con ello elevar su nivel de vida.

Por lo que respecta al desarrollo económico, estamos de acuerdo en que este no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para elevar los niveles de vida de la colectividad a través de la política económica que sustenta el Estado Mexicano y que corresponde a la estructura política jurídica del mismo, según la cual, el Estado Mexicano es liberal en tanto que el derecho no sólo obliga al particular, sino también al Estado, y en tanto existe una esfera de acción del individuo que impone un "no hacer" al Estado, un detenerse respetando ese ámbito de acción propia del individuo y, finalmente, en la medida en que para evitarse el abuso del poder, se establece la división de poderes, buscando que el poder detenga al poder.

Pero el Estado Mexicano no es exclusivamente liberal... es profundamente social... y participa activamente en la vida económica de la nación.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, logro la inclusión de preceptos constitucionales que llevaron a nuestro país al constitucionalismo social. De éste se derivó el intervencio

nismo social del Estado Mexicano, el cual viene a regular -- las llamadas libertades económicas que tiene como finalidad lograr la justicia social a través de la creación de riqueza nacional y de una mejor distribución de la misma.

En pocas palabras se busca un desarrollo económico como forma de lograr y extender el bienestar social y este desarrollo no es otra cosa que el desarrollo económico deliberado, el cual implica la intervención del Estado en la vida -- económica, para corregir los males producidos por las fuer-- zas económicas en su libre juego, para ampliar la demanda mediante inversión pública, para aplicar las medidas sociales -- Reforma Agraria, Política de Trabajo, Seguro Social, subsidios al consumo, etc.- que proporcionan el mercado necesario para el desarrollo económico.

Un desarrollo económico deliberado que vigile la conservación y la buena aplicación de los recursos naturales, que nacionalice las industrias básicas a fin de evitar escollos en la satisfacción de industrias secundarias y que impida -- las intervenciones extrañas que frenan nuestro progreso.

Un desarrollo económico deliberado que hace inversiones en infraestructura y concurre con recursos públicos a -- ciertos renglones de inversiones que por sus bajos rendimientos económicos no son absorbidos por los capitales privados; que suple, en fin, al capital privado en ciertas ramas nece-



sarias para un desarrollo económico coordinándolo en muchos casos y estimulándolo y alentándolo, la inversión privada en ciertas industrias o actividades económicas (48)

Para lograr el desarrollo económico y la justicia social, deberá emplearse la planeación económica-social, elaborando planes y programas de carácter local, regional y nacional, que tiendan a elevar el nivel de vida de la población.

En cuanto a la clase obrera, consideramos que es una de las fuerzas básicas dentro del Partido, el programa del mismo aboga por el estricto cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de los preceptos Constitucionales en materia de trabajo.

Desgraciadamente no podemos ufanarnos de que las bases de la legislación laboral tenga pleno acatamiento, ejemplos de falta de cumplimiento a las disposiciones constitucionales, tenemos para no citar otros, el incumplimiento de la jornada de ocho horas, el trabajo de niños menores de doce años, salarios mínimos insuficientes, explotación inhumana del trabajo a domicilio, etc.

Debemos considerar que muchas veces la realidad se opone a la consecución de los mejores propósitos, pero es cierto también que ha faltado decisión, desinterés, energía e ímpetu creador de los gobernantes para hacer cumplir los preceptos constitucionales en materia laboral.

Por lo tanto, consideremos necesario que el Partido luche de manera decidida por hacer cumplir los preceptos legales que la Constitución consagra en favor de la clase obrera.

Por lo que respecta a la política internacional, consideramos que ésta responde a nuestra mejor tradición histórica basada en las relaciones de igualdad, justicia y respeto mutuo entre los países.

Consagra los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, así como el de la solución pacífica a las controversias internacionales.

El examen susinto que hemos llevado a cabo de la ideología del Partido Revolucionario Institucional, nos permite señalar que sus aspiraciones e ideales corresponden a la realidad nacional, sin embargo creemos que es necesario que revise sus métodos y su proyección política hacia el pueblo.

C) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMO PATRON Y LA SITUACION JURIDICA DE  
SUS TRABAJADORES.

Una verdadera organización política se somete de manera constante a un riguroso proceso de exámen de su estructura - interna. En el seno del Partido de la Revolución se han ope- rado reformas sustanciales de acuerdo con el nivel de dess- rollo de las diferentes etapas de nuestro país y la fluctuan- te correlación de fuerzas que tienen lugar en México a través de la movilidad social -que la propia Revolución ha provoda- do- al inaugurar todos los días nuevas posibilidades de des- arrollo para diferentes estratos y clases sociales. PNR, PRM y PRI son tres instancias fundamentales que significan cam- bios de fondo, de estructura y de estrategia política dentro de la línea ideológica de la Revolución Mexicana.

Los triunfos indiscutibles de la Revolución generan los cambios a que ella misma debe someterse para prolongar su vi- gencia histórica. El Estado moderno mexicano es la palanca fundamental que ha creado las nuevas condiciones sociales y políticas que, en 1971, plantean al gobierno -y al pueblo -- organizado en el Partido- la necesidad histórica de dar el - gran paso hacia adelante.

En un país como México, dinámico, comprometido en su cons- tante proceso de cambio social -vertiginoso y profundo- la rea- lidad, que presenta todos los días nuevas características y fa

etas, constiye un reto lanzado a la imaginación política de los mexicanos. (49)

El Partido Revolucionario Institucional sostiene los principios fundamentales consagrados por la Constitución de 1917, por lo tanto, sus aspiraciones e ideales concuerden de manera general con los anhelos de la gran mayoría del pueblo mexicano, de tal manera que la solución de la problemática nacional debe resolverla el Partido a través del planteamiento de directrices que la acción política debe llevar hasta sus últimas consecuencias para hacer realidad los anhelos y aspiraciones del pueblo mexicano consagradas en la constitución y que hasta ahora permanecen incumplidos.

Tal es el caso de la situación jurídica de sus trabajadores. Los cuales permanecen aún desamparados de la justicia social de la Ley Federal del Trabajo -de que ha servido la Revolución- si distingue a sus trabajadores de una de las garantías sociales la más marcada hasta nuestros días como lo es la Ley Laboral.

Acaso los trabajadores del Partido no están amparados por la Ley Federal del Trabajo -que no tienen derecho- a que se les emplace a la firma de un contrato colectivo de trabajo o a tener un sindicato.

La protección de las leyes para los trabajadores es mínima de tal modo que el contrato colectivo como ente bilateral entre

la organización sindical obrera y los patrones, generalmente es estructura un derecho social superior.

La práctica del contrato colectivo ha superado la discusión doctrinaria en cuanto a la naturaleza normativa europea y de eje cución mexicana, por lo que tanto el sindicato como sus miembros pueden ejercer ya sea colectiva o individualmente los derechos - que derivan del mismo

El contrato colectivo tiende a superar la tensión entre las clases; es un derecho prominente de lucha de clases y no constit tuye una tregua en la lucha de la clase obrera durante su vigenc cía.

No se puede conceptuar porque el Partido Revolucionario -- Institucional, un Partido que lucha por los ideales revolucionar rios sea el que viole los derechos que asisten a sus trabajador res.

Los trabajadores del Partido actualmente son considerados no como trabajadores sino como colaboradores y su paga no es cons siderada como salario sino como compensación por los servicios prestados.

Porque si la Ley Laboral en su Artículo 80. establece que trabajador es la persona física que presta a otra física o mor ral, un trabajo personal subordinado.

La aplicación de una aptitud cualquiera, subordinada al --

servicio de otro, convierte en trabajador a la persona que lo desempeña.

El servicio prestado puede ser precedido por una basta - preparación o bien puede ser de gran sencillez, al ponerse en contacto con la basta mecánica del trabajo entra en un mundo especial, tiene que convertirse en sujeto de un fenómeno social el trabajo y por ende se convierte en objeto de una legislación adquiriendo derechos y contrayendo deberes.

Por lo que se refiere al salario el artículo 82 nos dice: Salario es la retribución que debe pagar el patrón al -- trabajador por su trabajo.

De manera que podríamos considerar que todo lo que aporta de su esfuerzo personal es trabajador en servicio del patrón es trabajo.

Igualmente, todo cuanto reciba el trabajador del patrón es salario.

En cuanto al patrón -que acaso no lo es el Partido Revolucionario Institucional-.

El artículo 10 de nuestra Ley Laboral preceptúa que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

El artículo 11 de la ley dice: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de

dirección o administración en la empresa o establecimiento, - serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

La Legislación Laboral es de integración social en beneficio de los trabajadores. Las normas de trabajo no sólo son proteccionistas o tuitivas de la clase obrera sino que tienen una función reivindicatoria, como por ejemplo: la huelga, la participación en las utilidades de la empresa, la asociación profesional etc. que tienden al mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores a la creación de un derecho autónomo del trabajo superior a la ley y a la transformación de las estructuras económicas y sociales.

Por lo que se refiere al sindicato el artículo 356 señala que; Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de -- sus respectivos intereses.

El derecho de asociación profesional se consigna en la - fracción XVI del apartado A del artículo 123 Constitucional; pero la asociación nacional de trabajadores y patronos persi - gue distintos objetivos: La asociación profesional de los - trabajadores es un derecho social que tiene por objeto lu - char por el mejoramiento de las condiciones económicas de -- los trabajadores y por la transformación del régimen capita -

lista; en tanto que la asociación profesional de los patrones - tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos el de propiedad.

Y es por lo expuesto que el trabajador que tiene conocimiento de su capacidad laboral, debe personalmente comprometer su aportación en razón de que asume la responsabilidad de una jornada y de que por ella obtiene la seguridad de un salario.

Creemos que es necesario e inaplazable alcanzar las metas que señala la Constitución en beneficio de grandes sectores de población pues de lo contrario se frena el desarrollo económico, político y social del país, por una falta de adecuación de aquellos con la realidad nacional, por lo tanto es necesario que el Partido revise sus métodos y su proyección hacia el pueblo.



Sánchez Alvarado Alfredo. Instituciones de Derechos Mexicano del Trabajo. Tomo I. México 1967.

Toro Alfonso. Compendio de Historia de México: La Dominación Española. Ed. Patria. México 1946.

Trueba Urbina Alberto. El Artículo 123. México - 1943.

Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Ferrua. México 1970.

Trueba Urbina Alberto. Tratado de Legislación Social. México 1954.

### L E Y E S

PROYECTO DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA -- DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO (1931).

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

### C O N S T I T U C I O N .

CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

### P E R I O D I C O S

EL MONITOR REPUBLICANO. 22 DE ABRIL DE 1892.

EL PAIS. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

EXCELSIOR. 7 DE JULIO DE 1970 y 14 DE JULIO DE 1970.

## BIBLIOGRAFIA

Bernard L. L. Principales Formas de Integración Social, Instituto de Investigaciones Sociales de la -- UNAM México 1950.

Cuvillier Armand. Manual de Sociología. Editorial el Ateneo. Buenos Aires 1959.

Fuentes Díaz Vicente. Los Partidos Políticos en México. Ediciones del Autor México 1954.

Hauriou Maurice. Proit Constitucional L'itheone de L'institution et de la Fondation.

Kardiner Abraham. Fronteras Psicológicas de la Sociedad. Fondo de Cultura Economica, México 1955.

Lozano Gutiérrez Joel. Las Aportaciones Laborales del Gremio Ferrocarrilero al Derecho Social Mexicano. UNAM 1972.

Mead George. Mind Selfand Society Columbia University Press New York 1931.

Madero Francisco I.. La Sucesión Presidencial de 1910, Edición Facsimilar de la Secretaría de Hacienda - y Crédito Público. México 1951.

Pratt Fairchild H. Editor Diccionario de Sociología. Ed. Porrúa México 1952.

Reyes Hezoles Jesús. El P. R. I. Ideología y Composición Mexico 1965.

Romero Flores Jesús. Historia de Michoacán. Cit. por Dávalos Morales J. Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo. Tesis Profesional UNAM 1969.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Alfonso Toro. Compendio de Historia de México: La Dominación Española Pág. 75, 85, 87 y 88.
- (2) Jesús Romero Flores. Historia de Michoacán. cit. por Davalos Morales J. Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo, Pág. 17.
- (3) Alberto Trueba Urbina. El Artículo 123, Pág. 44.
- (4) Cit. por Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del trabajo, pag. 140.
- (5) Código Civil de 1870, Cit. por Alberto Trueba Urbina. El Art. 123, Pág. 53.
- (6) Joel Lozano Gutiérrez. Las Aportaciones Laborales del Gremio Ferrocarrilero al Derecho Social Mexicano, Pág. 4 y sig.
- (7) Alfredo Sánchez Alvarado. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Cit. Pág. 67.
- (8) Nuevo Derecho del Trabajo., Pág. 12.
- (9) Alberto Trueba Urbina. Cit. Pág. 28.
- (10) Alfredo Sánchez Alvarado. Cit. Pág. 91.
- (11) Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.
- (12) Proyecto de Ley Federal del Trabajo: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo (1931).
- (13) Mario de la Cueva: del Periódico Excelsior de 7 de Julio de 1970.

- (14) Nueva Ley Federal del Trabajo.
- (15) Ob. Cit.
- (16) Mario de la Cueva: del Periódico Excelsior 14 de Julio de 1970.
- (17) Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 191.
- (18) Ob. Cit. Pág. 258.
- (19) Ob. Cit.
- (20) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Ob. Cit. (Comentario al Artículo 166 de la Ley).
- (21) Alberto Trueba Urbina: Ob. Cit. Pág. 296.
- (22) Ob. Cit. Pág. 317.
- (23) Nueva Ley Federal del Trabajo, Pág. 149. (Comentario).
- (24) Ob. Cit. Pág. 384.
- (25) Ob. Cit. Pág. 109.
- (26) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 213.
- (27) Ibidem Pág. 91.
- (28) Diario de los Debates. Cit. Tomo II, Pág. 832.
- (29) Ibidem Pág. 263.
- (30) Alberto Trueba Urbina. Tratado de Legislación Social, Pág. 197.
- (31) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 235.

- (32) Vicente Fuentes Díaz, Los partidos Políticos en México. Tomo I, Pág. 61, 65.
- (33) El Monitor Republicano. 22 de Abril de 1892.
- (34) Vicente Fuentes Díaz. Pág. 114.
- (35) Francisco I. Madero. La Sucesión Presidencial. Pág. 12, 896, 924.
- (36) El Paia. 5 de Septiembre de 1911.
- (37) Vicente Fuentes Díaz. Tomo II, Pág. 27.
- (38) Luis Recasens Siches. Tratado General de Sociología. Pág. 386.
- (39) Henry Pratt Faerchild. Diccionario de Sociología, Pág. 156 y 157.
- (40) Abraham Kardiner. Fronteras Psicológicas de la Sociedad. Pág. 40.
- (41) George H. Mead Mind Self and Society. Pág. 211
- (42) Armando Cuvillier, Manual de Sociología, Pág. 186.
- (43) Maurice Harriou. Droit Constitutionnel. L Theoriede L'institution et de la Fondation, Pág. 173.
- (44) Luis Recasens Siches, Pág. 388.
- (45) Luther L. Bernard, Pág. 13.
- (46) Armando Cuvillier, Pág. 18.
- (47) L. L. Bernard, Pág. 68.
- (48) Jesús Reyes Heróles, Pág. 16, 17 y 20.
- (49) Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. México 1971.